

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA ADRES. RADICADO 11001333400420220015100. DTE. ECOOPSOS. JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.


<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Diego Mauricio Pérez Lizcano <Diego.Perez@adres.gov.co>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

Contestacion N-R 2022-151.ECOOPSOS.pdf; 20221500013083.pdf; ANEXOS.zip;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

RJLP

**De:** Diego Mauricio Pérez Lizcano <diego.perez@adres.gov.co>

**Enviado:** jueves, 20 de octubre de 2022 11:29 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA ADRES. RADICADO 11001333400420220015100. DTE. ECOOPSOS. JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

**Doctor**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCON**

**JUEZ CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001333400420220015100</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ECOOPSOS EPS. SAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES</b>

**ASUNTO:****CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.210.876 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 177.783 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la ADRES, de manera atenta me dirijo a este Despacho con el fin de radicar:

- 1. contestación demanda, poder y anexos**
- 2. Concepto técnico de la Dirección y Garantías de la Adres**
- 3. Anexos contentivo de expediente administrativo**

Cordialmente

DIEGO PÉREZ  
APODERADO

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionpqrsd@adres.gov.co](mailto:atencionpqrsd@adres.gov.co).

ADRES - Información Pública Externa

**Doctor**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCON**

**JUEZ CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001333400420220015100</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ECOOPSOS EPS. SAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b>

**DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **1.075.210.876** de Neiva (Huila), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 177.783 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término del traslado de la demanda y en virtud de lo dispuesto en auto de fecha 1 de septiembre de la presente anualidad y conforme a lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, presento contestación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por ECOOPSOS EPS S.A en los siguientes términos:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, conforme la prueba documental que acompañó la demanda.

**AL HECHO SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, por cuanto no fue quien expidió el acto administrativo en mención.

Ahora bien, es de vital importancia resaltar que, de entrada, no fue mi poderdante quien expidió ni participó directa ni indirectamente en el mismo, al ser esto así, pues resulta apenas obvio que en primer lugar no pudo generar un daño respecto de un acto que no ejecuto ni hizo parte de la relación contractual que sostiene la demandante y segundo pues tampoco está obligado como así lo pretende ver al cumplimiento de este.

Resulta importante destacar que, dentro de la estructura del Acto Administrativo, cobra legitimidad LA COMPETENCIA como fuente de autoridad, pues a partir de ahí se materializa el principio de legalidad como piedra angular dentro del Estado Social de Derecho que pregonan nuestra Constitución; así las cosas y de acuerdo a las competencias otorgada por la Constitución y la Ley.

**AL HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO**, se trata de una apreciación subjetiva que hace la parte actora, resultando descontextualizado con el acápite de hechos en observancia.

**AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO EL HECHO,** importante precisar que con la expedición de la Ley 1949 de 2019, se dispuso que la competencia de emitir la orden de reintegro se encuentra en la ADRES *"que en ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizados al Índice de Precios al Consumidor – IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social"*, en este caso la ADRES.

Que en atención a la modificación del artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 por parte del artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1716 de 2019 por medio de la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del SGSSS apropiados o reconocidos sin justa causa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1716 de 2019, esta le es aplicable a i) los procedimientos que se iniciaron a partir de la entrada en vigor de la Ley 1949 de 2019, siempre y cuando estén en curso, ii) aquellos que no hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud y iii) los que se inicien a partir de la entrada en vigor de dicha ley.

En razón a lo anterior, La ADRES definió como fecha inicial el mes de julio de 2018, la fecha final de auditoría fue junio de 2020, y la ejecución de esta se llevó a cabo en el junio de 2020

**AL HECHO QUINTO: ES CIERTO,** La ADRES, con fundamento en el resultado de la auditoría ARCON006, remitió la solicitud de aclaración a la referida EPS, en la comunicación S11410030720032953I000004636700, recibida por la EPS el 6 de julio de 2020, en la cual se le comunican los registros y valores involucrados en la auditoría del régimen contributivo ARCON006, otorgando el plazo de cuarenta (40) días hábiles para dar respuesta.

**AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO,** La EPS dio respuesta a la solicitud de aclaración el 14 de diciembre 2020, esto es, fuera del plazo otorgado, es decir después de la elaboración del informe, respuesta recibida por medio de correo electrónico radicado ante la ADRES con el N° 20201420501012, al cual se le generó acuse de recibo con el oficio N° 20201500146201, confirmado el recibido por la EPS con el certificado de comunicación electrónica N. E39626945-R, informándole que se continúan con las etapas siguientes del procedimiento previsto en la Resolución 1716 de 2019.

**AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO,** En los términos de la Resolución Número 000815 de 2021

**AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.**

**AL HECHO NOVENO: ES CIERTO,** en los términos de la Resolución No. 0002340 de noviembre 08 de 2021

**AL HECHO DÉCIMO: PARCIALMENTE CIERTO,** en relación con la radicación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. No se acompaña acta de la diligencia, por tanto, se desconoce la fecha de la diligencia.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a las pretensiones incoadas por la parte actora en contra de la ADRES, por cuanto carecen de fundamento constitucional y legal de acuerdo con los argumentos facticos y jurídicos que se exponen a lo largo del presente escrito; pues como se demostrará al alto Tribunal, el procedimiento de reintegro se adelantó bajo la observancia de la normativa especial establecida para tal fin, hecho que desvirtúa el concepto de violación manifestado por ECOOPSOS EPS SAS, y no da lugar a las causales de nulidad que se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA NOS OPONEMOS**, toda vez que en el procedimiento de reintegro adelantado a la EPS accionante se encuentra respaldado por una auditoria previa que muestra la existencia de herramientas para haberlo notado antes por la EPS demandante, un proceso reglado y que, tras su análisis el demandante contaba con los medios para evidenciar de forma temprana la apropiación de recursos destinados al Sistema General de Seguridad social en Salud.

Conforme lo anterior, no hay fundamento alguno para que la EPS solicite la nulidad de las resoluciones que se profirieron en virtud del procedimiento administrativo de reintegro. Bajo los parámetros de las pretensiones existe un marco de legalidad que soporta la restitución de los dineros por parte de ECOOPSOS EPS, en consecuencia, no es posible que la aplicación directa y estricta de la Ley genere un daño, o una causal susceptible de nulidad, por el contrario, se trata del cumplimiento de la Ley y las funciones constitucionales encaminadas a salvaguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud que garantiza el servicio de la población colombiana.

**PRETENSIÓN SUBSIDIARIA. NOS OPONEMOS**, no se entiende la finalidad de la pretensión, como quiera que el proceso de reintegro fue finalizado con la expedición de los actos administrativos aquí cuestionados, por tanto, carece de finalidad lo propuesto por la parte actora.

## MARCO LEGAL

### • **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE REINTEGRO**

El procedimiento administrativo especial de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa tiene su origen en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, el cual enuncia lo siguiente:

***“ARTÍCULO 3o. REINTEGRO DE RECURSOS APROPIADOS O RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA.*** Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

*Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compensará su valor contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).*

*Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que recibe los recursos, este deberá reintegrarlos actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el momento en que detecte el hecho.*

*En los casos en que la ADRES o quien haga sus veces o la autoridad o entidad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud identifique en el proceso de reintegro actos u omisiones presuntamente constitutivas de infracciones de las normas del Sistema, informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelante las investigaciones administrativas a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los procesos que hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud hasta la entrada en vigencia de la presente ley culminarán su trámite y se les aplicarán las reglas previstas en el régimen jurídico anterior. En todo caso, los recursos del aseguramiento en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa involucrados en procedimientos en curso serán reintegrados actualizándolos con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).*

*Los procesos de reintegro que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido recibidos en la Superintendencia Nacional de Salud, se regirán y culminarán su trámite bajo las disposiciones previstas en el presente artículo.”*

Ahora bien, el procedimiento en cuestión se encuentra regulado en sus etapas en la Resolución 1716 de 2019. En esta, se indica que es aplicable a: i) los procedimientos que se iniciaron a partir de la entrada en vigor de la Ley 1949 de 2019, siempre y cuando estén en curso, ii) aquellos que no hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud y iii) los que se inicien a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.

- **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE REINTEGRO NO TIENE NATURALEZA SANCIONATORIA.**

A través de este se busca la recuperación de recursos del SGSSS que fueron apropiados o reconocidos sin justa causa. Por lo tanto, su naturaleza jurídica tiene soporte en la figura del pago de lo no debido. Sobre la cual, el Código Civil en su artículo 2313 señala lo siguiente: *Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.* Dado lo anterior, a través del procedimiento administrativo de reintegro no se analizan aspectos subjetivos relacionados con el actuar del agente requerido. En este, se busca determinar si el reconocimiento viene precedido de una causa legal que lo justifique, so pena de que sea procedente su reintegro.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa se evidencia que el procedimiento de reintegro que se adelantó en contra de **ECOOPSOS EPS** inició en vigencia de la Ley 1949 de 2019 y de la

Resolución 1716 de 2019. Norma en la que se contemplan las siguientes etapas dentro del procedimiento de reintegro: i) solicitud de aclaración, ii) respuesta al resultado de auditoría, iii) informe de reintegro, iv) expedición y notificación de la resolución para los casos en los que se detecte que hubo apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos de la salud y v) recurso de reposición interpuesto en oportunidad por la parte actora.

Es así como durante el procedimiento de reintegro se garantizan una serie de etapas en las que los participantes del flujo de recursos de salud pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa. En cuanto a la etapa de respuesta a la solicitud de aclaración, el artículo 5 de la Resolución 1716 de 2019 establece un término de 40 días hábiles para que se pueda emitir las correspondientes aclaraciones. No obstante, durante todo el procedimiento se pueden aportar las pruebas que se consideren suficientes, según lo normado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

- **DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA EPS**
  - **Violación del debido proceso**

De acuerdo con el concepto técnico y sus anexos remitidos por la Dirección de Liquidación y Garantías, se puede constatar que a ECOOPSOS EPS se le comunicó la solicitud de aclaración el día 06 de julio de 2020. En ese documento se le otorgó un plazo de 40 días para que diera respuesta. No obstante, la EPS respondió por fuera del plazo otorgado (14 de diciembre de 2020).

Así mismo, se encuentra que el acto definitivo que resuelve el proceso de reintegro (Resolución N.º 815 del 18 de junio de 2021) se emite hasta el día 18 de junio de 2021; mientras que el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto (Resolución N.º 2340 del 8 de noviembre de 2021) se notifica efectivamente hasta el día 18 de noviembre de 2021.

La EPS alega en su escrito que el actuar inmediato de la ADRES impidió la posibilidad de contar con las pruebas en tiempo para ejercer el derecho de defensa; no obstante, se encuentra que el procedimiento administrativo de reintegro no se adelantó con premura ni coartando el derecho al tiempo que tiene la EPS para ejercer una defensa adecuada a sus intereses. Por el contrario, se evidencia que ECOOPSOS EPS contó con todos los plazos y tiempo suficiente para haber recaudado las pruebas que en esta instancia alega no pudo haber presentado.

Tampoco es cierto que el procedimiento de reintegro no sea claro, descriptivo y transparente, este se encuentra reseñado en la Resolución 1716 de 2019, en el que expresamente se detallan las etapas y plazos que lo comprenden, así:

- **Inicio del procedimiento:** Comprende el hallazgo cuando se detecte la presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos de la salud (artículo 3).
- **Solicitud de aclaración:** En esta etapa, se pone en conocimiento de la persona natural o jurídica la presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos de la salud, el detalle de los registros, montos y demás (artículo 4).
- **Respuesta a la solicitud de aclaración:** En esta etapa, la persona natural o jurídica cuenta con un término de 40 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de aclaración. Frente a lo cual, puede allegar los respectivos soportes y explicaciones que sirvan para aclarar el

hallazgo (artículo 5).

- **Elaboración de informe:** Finalizado el término dado, se emite un informe de reintegro en el que se integran los criterios técnicos y jurídicos encontrados.
- **Orden de reintegro:** En caso de que se confirme la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos de la salud se procede a emitir un acto administrativo en el que se ordena el reintegro del valor adeudado junto con su actualización conforme al IPC (artículo 7)
- **Recurso de reposición:** Frente a la decisión adoptada, se puede presentar recurso de reposición con el que se pueden allegar los soportes que se consideren pertinentes (artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).
- **Acto administrativo que resuelve el recurso:** Interpuesto el recurso, la administración procede a pronunciarse mediante acto motivado (artículo 80 de la Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, se pone de presente que durante todo el procedimiento administrativo y hasta antes de emitir una decisión definitiva se pueden aportar las pruebas que se consideren suficientes, según lo normado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, la decisión adoptada por la ADRES en la Resolución N.º 815 del 18 de junio de 2021, confirmada por la Resolución N.º 2340 del 8 de noviembre de 2021, no es unilateral. Al revisar los actos en mención, se encuentra que este se da como consecuencia de las siguientes causales:

ítem	Causal de auditoría	Descripción
1	FALLECIDOS – RNEC	Corresponde a aquellos registros que tienen reconocimiento de UPC a partir de la fecha de la defunción del afiliado o la cancelación de la cédula, desde el cruce entre el Histórico de Afiliados Pagos del Régimen Subsidiado (HAPS) y la base de datos de Fallecidos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).
2	UPC RECONOCIDA MAYORES A 30 DÍAS	Corresponde a aquellos registros que presentan reconocimiento en el Histórico de Afiliados Pagos del Régimen Subsidiado (HAPS), donde la sumatoria de días para un mismo periodo es mayor a 30 días.
3	BENEFICIARIO SIN DISCAPACIDAD MAYORES DE 25 AÑOS	Hace referencia a afiliados que en la fecha de presentación del proceso de compensación y de acuerdo con los datos reportados por las EPS en la BDUA, no cumplían con la condición de incapacidad permanente válida para ser reconocidos como beneficiarios.
4	MAYORES_A_100_AÑOS	Corresponde a aquellos registros que presentan reconocimiento en el Histórico de Afiliados Pagos del Régimen Subsidiado (HAPS), en los que al validar la fecha de nacimiento del afiliado registra que tiene más de 100 años y su fecha de nacimiento no ha sido certificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o es igual o anterior a 01/01/1900.



5	BENEFICIARIOS CON RECONOCIMIENTO DE DÍAS MAYOR AL COTIZANTE	Corresponde a aquellos beneficiarios que registran número de días mayor al número de días reconocidos a su respectivo cotizante.
6	MÁS DE UN CÓNYUGE ACTIVO PARA UN MISMO PERIODO.	Corresponde a aquellos cotizantes que registran más de un cónyuge o compañera(o) permanente activo en su grupo familiar para un mismo periodo de compensación y superen más de 30 días.
7	CASOS_ESPECIALES	Corresponde a aquellos registros que presentan reconocimiento en el Histórico de Afiliados Pagos del Régimen Subsidiado (HAPS) y se encuentran en la base de depurados como “Casos Especiales”, de acuerdo con las decisiones judiciales reportadas para la depuración de la BDUA.  La tabla de referencia de “Casos Especiales”, contiene registros que fueron depurados en el procedimiento establecido en la Resolución 4894 de 2015, así como los registros identificados en la aplicación del procedimiento de depuración previsto en la Resolución 2199 de 2013, en la cual la totalidad de registros de un grupo de repetición quedaron con estado Eliminado (ELM).
8	NO_CRUZAN_CON_RNEC	Corresponde a aquellos registros que presenten reconocimiento en el Histórico de Afiliados Pagos del Régimen Subsidiado (HAPS) y el documento de identidad del afiliado no se encuentra registrado en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) según la Resolución 4894 de 2015.

Es de observar que la ADRES lleva a cabo auditorías a los reconocimientos que efectúa con el fin de garantizar que la correcta destinación y uso de los recursos de la salud. Así las cosas, el procedimiento de reintegro busca establecer si la causa legal del reconocimiento realmente existió. Lo que quiere decir que se retrotrae al momento de su reconocimiento para determinar si los fundamentos que regían en dicho espacio temporal eran los correctos, razón por la cual es procedente su análisis. Por lo que el reintegro tiene como objeto evitar el enriquecimiento sin causa de una parte en detrimento de los recursos de la salud.

Finalmente, es de considerar que, según los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 1281 de 2002, las EPS son responsables de la información que se reporta en la BDUA. Adicionalmente, en el proceso de novedades que se lleva a cabo en la BDUA, se procede a disponer en la página web y el SFTP de cada EPS los resultados de cada proceso para que puedan ser descargados. Por lo que es obligación de las EPS consultar dicho resultado y realizar los ajustes a que haya lugar.

Adicionalmente, se resalta que la información reportada por las EPS en la BDUA constituye el insumo para el reconocimiento y liquidación de la UPC. Por lo que cobra importancia que los datos que sean suministrados en esta sean veraces y claros para garantizar un flujo de recursos oportuno y eficiente.

## EXCEPCIONES

De acuerdo con el artículo 175 de Ley 1437 de 2011, en oposición a los hechos y las pretensiones de la demanda, se plantean las siguientes excepciones

- **INEPTA DEMANDA POR OMISION DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DE LA DEMANDA DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, EN PARTICULAR LA EXPRESION CLARA Y PRECISA DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y LA DETERMINACION DE LAS CAUSALES DE NULIDAD QUE ADOLECE**

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, dispone que entre los requisitos de la demanda se encuentra:

(...)

*Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

“(...)

*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

(...)

*4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

(...)”.

Como bien se puede observar la norma anteriormente citada, exige que la demanda por medio de la cual se pretende la nulidad como lo solicita el demandante de los actos administrativos derivados del ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se deberá explicar e indicar de manera expresa las normas transgredidas con el acto administrativo objeto de la demanda y por supuesto determinar de manera diáfana las pretensiones que hará valer dentro de la acción escogida.

Sin embargo, en la demanda que se contesta, el demandante no hace una explicación clara ni de la pretensión ni la explicación clara del concepto de violación exigido por el artículo 162 citado, solamente se limita a incluir de manera general y alejándose por completo de la técnica procesal exigida, afirmaciones de su propia cosecha.

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado, ha sostenido:

*“(...) en la demanda, entre otros requisitos, deben indicarse los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones y señalarse las normas pretendidamente violadas y expresar el concepto la violación, lo que indica, como reiteradamente ha explicado el Consejo de Estado, que en el proceso contencioso administrativo no se da un control general de legalidad, sino limitado a los hechos u omisiones alegados y a las normas que fueron citadas como violadas y al motivo de la violación”.*

Por lo anterior, esta defensa considera que ante la ausencia de argumentos que sustenten las causales de nulidad con que habría incurrido en la expedición de una manifestación de la

voluntad por parte de la administración, deberá velar por su celosa argumentación ante la jurisdicción competente.

- **GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO:**

Solicito se tenga en cuenta la normatividad antes descrita, que establece el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa, se trata de un trámite reglado y en cada una de las etapas del procedimiento se garantizan unas oportunidades, términos y plazos a la persona natural o jurídica que presuntamente apropió recursos del sistema de salud para que ejerza el derecho de defensa y contradicción aportando en la oportunidad establecida, las pruebas y soportes documentales que considere pertinentes.

Respecto al debido proceso, la Corte Constitucional lo ha definido como:

*“el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”*

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

*“En tanto expresión del principio de Estado de Derecho, y más concretamente del principio de legalidad, su objetivo es estatuir un mecanismo que al tiempo que limite el poder de las autoridades, forzando a que sus actuaciones se sometan siempre a las formas preestablecidas por la ley, contribuya tanto a la garantía y realización de los derechos de los particulares, que deben gozar de posibilidades adecuadas de participación en el proceso de formación de la voluntad de la Administración, como a un mejor ejercicio de las funciones públicas y a una más imparcial aplicación del Derecho, gracias al debate entidad-particular(es) que propicia.*

*Lo anterior no significa que el debido proceso consagrado por el artículo 29 Constitucional sea un derecho absoluto o de contenido uniforme. Es, por el contrario, un estándar de corrección formal que por las razones antes expuestas impone la Constitución a la Administración y a los jueces. De aquí que, aunque deba guardar siempre conformidad con las exigencias mínimas del derecho de defensa, contradicción, audiencia y publicidad que impone la norma constitucional, admita distintas configuraciones legales acordes con la naturaleza y las particularidades de la actuación administrativa y fase procesal regulada”*

En este sentido, existe un procedimiento especial que cumple unos parámetros que permiten detectar el hallazgo a través de soportes y bases de datos, indicando en la solicitud de aclaración los registros o ítems que configuran la apropiación o el reconocimiento sin justa causa, o la descripción de la destinación con la cual se hizo la transferencia de los recursos.

Posteriormente, la solicitud de aclaración se comunica a la persona para que en el término previsto otorgue respuesta, en esta etapa, garantiza el principio de publicidad ya que permite conocer las causales de hallazgo y, permite ejercer el derecho de defensa y contradicción allegando los soportes y medios de prueba que considera pertinentes. En el evento en que la

persona no presente respuesta solicitud de aclaración o lo haga en forma extemporánea, la entidad que esté adelantando el procedimiento elabora el informe.

Establecida la apropiación o el reconocimiento sin justa causa, se expedirá acto administrativo definitivo que ordene el reintegro del valor adeudado junto con el reconocimiento de intereses DIAN o actualización conforme al IPC, según la normatividad aplicable para el caso concreto. Contra el acto administrativo definitivo que ordene el reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa procederán los recursos de Ley.

- **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS**

Los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, la cual hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente”<sup>1</sup>.

El tratadista Berrocal se refiere a la presunción de legitimidad cuando señala: “...es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legalidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juridicidad, o pretensión de legitimidad. El vocablo legitimidad no debe entenderse como sinónimo de —” perfección”. Según algunos autores la presunción de legalidad comprende la legitimidad y el mérito...”

En este punto se advierte que la Resolución 000815 de 2021 confirmada por la Resolución 0002340 del 8 de noviembre de 2021 son actos administrativos amparados por la presunción de veracidad que se encuentran vigentes y es aplicable al caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que establece que “Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”

De acuerdo con lo antes señalado, las Resoluciones proferidas por la ADRES gozan de presunción de legalidad mientras no hayan sido suspendidas ni anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, mientras conserven su vigencia, deberán ser cumplidas y ejecutadas por sus destinatarios. Dicho de otra manera, del sometimiento del Estado al derecho se deriva un principio fundamental: la presunción de legalidad de los actos de la administración y su obligatorio acatamiento.

El acto administrativo no solo es la manifestación de la voluntad de la administración en abstracto, sino una “*tendiente a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos*”. La obligación de todos los servidores públicos y demás personas que residan en el territorio nacional es someterse a lo dispuesto en los actos administrativos y, si les corresponde, ejecutarlos. Lo contrario “*sería el caos jurídico, la inseguridad jurídica y la ruptura del Estado de derecho*”.

De tal manera, los actos administrativos, Resolución 000815 de 2021 confirmada por la Resolución 0002340 del 8 de noviembre de 2021 gozan de la presunción de legalidad, sobre los cuales no ha sido ordenado suspender sus efectos, por lo que la ADRES procederá de conformidad con las funciones limitadas establecidas en el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia.

---

<sup>1</sup> Dromi Roberto, Derecho Administrativo. Décima Edición Actualizada, Buenos Aires, 2004.pag 379

Así las cosas, de acuerdo con el deber Constitucional de cumplir las funciones y en aras de acatar la Ley, la ADRES adelantó las actuaciones en los términos de la normatividad vigente para el momento del reintegro, la Entidad continuará adelante en los términos de que trata el artículo 14 de la Resolución 1716 de 2019, es decir, procederá a compensar los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa del SGSSS en los procesos de reconocimientos a favor de la EPS.

En esos términos, el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de la Seguridad Social apropiados o reconocidos sin justa causa se encuentra en el marco de las funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con lo establecido en la Ley 1949 de 2019 que le otorgó la competencia a la entidad para ordenar el reintegro de los recursos.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

El procedimiento de reintegro de recursos, resulta ser un procedimiento especial, que para el caso objeto de litis cumplió los parámetros definidos en la Resolución 3361 de 2013 y al haberse establecido la apropiación o el reconocimiento sin justa causa, los recursos deben permanecer en las arcas del Sistema General de Seguridad Social en Salud – los cuales tienen destinación específica – artículo 48 de la Constitución Política no siendo entonces procedente que la EPS solicite por vía judicial le sean retornados, pues fue en virtud de su propia aceptación que el procedimiento de reintegro se desarrolló dentro del marco del debido proceso y de la liberalidad del accionante sobre la omisión de los registros que dieron lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

## **PRUEBAS**

### **Documentales:**

Solicito tener en cuenta:

- 1.1. Expediente administrativo que contiene cada una de las actuaciones adelantadas en el procedimiento de reintegro allegado.
- 1.2. Concepto técnico emitido por la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES

## **PETICIÓN**

Con fundamento en lo indicado, así como en las razones que el Honorable Juez considere pertinentes para llegar a la conclusión a la que aquí se arriba, le solicito comedidamente, exonerar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES de las pretensiones incoadas por la entidad demandante y en su lugar declarar la no prosperidad de estas y desestimar los cargos.

## **ANEXOS**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder legalmente conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES
- Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

- Decreto 1429 de 2016 -Por la cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 101 del 3 de agosto de 2017-Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.
- Resolución Nombramiento jefe oficina Asesora Jurídica de la ADRES.
- Acta de Posesión, jefe Oficina Asesora Jurídica de la ADRES.

## **NOTIFICACIONES**

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 N°69 - 76 Torre 1, Piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C.- Correo electrónico para notificaciones judiciales es: [notificaciones\\_judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@adres.gov.co), teléfono: 4322760 Ext. 1056 y el suscrito apoderado en el correo electrónico: [DIEGO.PEREZ@adres.gov.co](mailto:DIEGO.PEREZ@adres.gov.co) y teléfono celular 3143684936

Con el debido respeto,

**DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO**

Cedula de ciudadanía: 1.075.210.876 de Neiva

Tarjeta profesional: 177.783 C.S.de la J.

SEÑORES  
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001333400420220015100  
DEMANDANTE: ECOOPSOS EPS SAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y OTROS U OTROS

**LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.882.728** de Bogotá D.C., en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 006 del 5 de enero 2022 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.210.876** expedida en Neiva, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **177.783** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, represente a la entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entre ellas, cuenta con la facultad expresa para conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

El presente poder se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Cordialmente,

**LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
C.C. No 79.882.728 de Bogotá  
T.P. 141.928 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

**DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO**  
Apoderado  
C.C. No. **1.075.210.876** de Neiva  
T.P. No. **177.783** del Consejo Superior de la Judicatura

La Entidad y el suscrito apoderado reciben notificaciones a los correos electrónicos: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co) y [Diego.Perez@adres.gov.co](mailto:Diego.Perez@adres.gov.co) teléfono 314 3684936

Elaboró: Nelli Vivas.  
Fecha: 08-09-2022

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones.

**RV: APROBACION PODERES 15-09-2022**

Nelly Patricia Vivas <nelly.vivas@adres.gov.co>

Vie 16/09/2022 9:29

Para: Andres Zahir Carrillo Trujillo <andres.carrillo@adres.gov.co>; Angie Katerine Pineda Rincòn <angie.pineda@adres.gov.co>; Camilo Andres Molano Pulido <Camilo.Molano@adres.gov.co>; Claudia Paola Pérez Sua <claudia.perez@adres.gov.co>; Diego Armando Gonzalez Joya <Diego.Gonzalez@adres.gov.co>; Diego Mauricio Pérez Lizcano <diego.perez@adres.gov.co>; Johana Constanza Vargas Ferrucho <johana.vargas@adres.gov.co>; Paolo Andrei Awazacko Martinez <Paolo.Awazacko@adres.gov.co>; Yuly Milena Ramirez Sanchez <yuly.ramirez@adres.gov.co>; José Herrera <jose@herreralaboralistas.com>

📎 22 archivos adjuntos (5 MB)

claudia perez J-2021-0288 – NURC 202182300290112.pdf; DIEGO GONZALEZ\_11001310500820120061600\_PAOLA RUIZ.pdf; DIEGO GONZALEZ\_11001310502220220034500.pdf; DIEGO GONZALEZ\_20001333300720220027200 - copia.pdf; DIEGO PEREZ\_110013105030201500100 - juan r.pdf; DIEGO PEREZ\_11001333400420220015100.pdf; JOHANA VARGAS - 11001310500120160083800.pdf; JOSE HERRERA.zip; PAOLO AWAZACKO\_20001410500120210050100.pdf; YULY RAMIREZ\_11001310502620160021900 - Juan carlos.pdf; YULY RAMIREZ\_11001310502820140070701 - Juan carlos.pdf; ANDRES CARRILLO\_11001310501520220017200.pdf; ANDRES CARRILLO\_13001310500820190007400.pdf; ANGIE PINEDA\_11001310501820200020800.pdf; ANGIE PINEDA\_11001310503920180051300 juna r.pdf; ANGIE PINEDA\_25000234100020210042400 - copia.pdf; ANGIE PINEDA\_68001333301020220015700.pdf; CAMILO MOLANO\_11001310305120220034300.pdf; CAMILO MOLANO\_11001310503620160037000.pdf; CAMILO MOLANO\_76001233300020200104600-cali.pdf; CLAUDIA PEREZ - 25000232600020120003900.pdf; CLAUDIA PEREZ J-2019-1722 - copia.pdf;

Cordial Saludo

Envió poderes firmados y correo de aprobación por el jefe de la OAJ, para su respectivo tramite.

GRACIAS

ADRES - Información Pública Externa

**De:** Luis Miguel Rodriguez Garzón <Luis.Rodriguez@adres.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 16 de septiembre de 2022 9:26 a. m.  
**Para:** Nelly Patricia Vivas <nelly.vivas@adres.gov.co>  
**CC:** Rodrigo Armando Rincon Gonzalez <rodrigo.rincon@adres.gov.co>  
**Asunto:** RV: APROBACION PODERES 15-09-2022

Cordial Saludo

Remito aprobación del poder relacionado en correo anterior.

Gracias

**De:** Nelly Patricia Vivas <nelly.vivas@adres.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 16 de septiembre de 2022 9:25  
**Para:** Luis Miguel Rodriguez Garzón <Luis.Rodriguez@adres.gov.co>  
**Asunto:** APROBACION PODERES 15-09-2022

Cordial Saludo

Envió relación de poderes, para su aprobación.

Gracias

NUMERO DE PROCESO	NOMBRE DEL DESPACHO ACTUAL	APODERADO	fecha



11001310501520220017200	JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO	12/09/2022
13001310500820190007400	JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO	12/09/2022
11001310503920180051300	JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	ANGIE KATERINE PINEDA	12/09/2022
25000234100020210042400	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA	ANGIE KATERINE PINEDA RINCON	12/09/2022
68001333301020220015700	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	ANGIE KATERINE PINEDA RINCON	12/09/2022
11001310501820200020800	JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	ANGIE KATERINE PINEDA RINCON	12/09/2022
11001310503620160037000	JUZGADO 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CAMILO ANDRES MOLANO	12/09/2022
11001310305120220034300	JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CAMILO ANDRES MOLANO	12/09/2022
76001233300020200104600	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI	CAMILO MOLANO	12/09/2022
25000232600020120003900	DESPACHO DE LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO DE BOGOTA	CLAUDIA PAOLA PEREZ SUA	12/09/2022
j-2019-1722	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CLAUDIA PAOLA PEREZ SUA	12/09/2022
J-2021-0288	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CLAUDIA PAOLA PEREZ SUA	12/09/2022
11001310500820120061602	JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DIEGO ARMANDO GONZALEZ	12/09/2022
20001333300720220027200	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	DIEGO ARMANDO GONZALEZ JOYA	12/09/2022
11001310502220220034500	JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DIEGO ARMANDO GONZALEZ JOYA	12/09/2022
11001310503020150010001	JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DIEGO MAURICIO PEREZ	12/09/2022
11001333400420220015100	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO	12/09/2022
11001310500120160083800	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO	12/09/2022
20001410500120210050100	JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VALLEDUPAR	PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ	12/09/2022
11001310502820140070701	TRIBUNAL SUPERIOR LABORAL DE BOGOTÁ	YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ	12/09/2022
11001310502620160021900	JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ	12/09/2022
05001310500920150006401	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
05001310501520140171301	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310501220140061101	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310501420150012601	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310503220140035801	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
05001310501520150047301	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310503520140047601	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310501620150045301	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310503820160053101	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310501620150096201	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310501220160033101	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310503820190026201	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022

	SALA DE CASACIÓN LABORAL		
05001310500720140008501	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
05001310500920150006401	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310501520160042801	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
11001310501620160044601	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
05001310502120150000701	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022
05001310501920130109101	HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL	JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA	12/09/2022

**Neli Patricia Vivas Lopez**

Oficina asesora jurídica

ADRES

Tel: 4 32 27 60 ext 1051

Av. Calle 26 # 69-76 Torre 1 Piso 18. Bogotá D.C

[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

**ADRES**



**MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL**

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa

## PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

# LEY 1753 DE 2015

(junio 9)

*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 2°. *Parte integral de esta ley.* El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo.

Artículo 3°. *Pilares del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

1. **Paz.** El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos.

2. **Equidad.** El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.

3. **Educación.** El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Artículo 4°. *Estrategias transversales y regionales.* Para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporarán estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura estratégicas

2. Movilidad social

3. Transformación del campo

4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz

5. Buen gobierno

6. Crecimiento verde

De igual manera se incorporarán las siguientes estrategias regionales, para establecer las prioridades para la gestión territorial y promover su desarrollo:

- **Caribe:** Próspero, equitativo y sin pobreza extrema.

- **Eje Cafetero y Antioquia:** Capital humano innovador en territorios incluyentes.

- **Centro Oriente y Distrito Capital de Bogotá:** Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la región.

- **Pacífico:** Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.

- **Llanos Orientales:** Medio ambiente, agroindustria y desarrollo humano: para el crecimiento y bienestar.

- **Centro Sur Amazonía:** Tierra de oportunidades y paz: desarrollo del campo y conservación ambiental.

Las estrategias transversales que se puedan aplicar acorde con la normatividad vigente cobijarán a los colombianos residentes en el exterior.

## TÍTULO II

## PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

Artículo 5°. *Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018.* El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018 se estima en un valor de setecientos tres coma nueve (\$703,9) billones, a pesos constantes de 2014, financiados de la siguiente manera:

## Estrategias Transversales y Objetivos

## Plan de Inversiones 2015-2018

Cifras en millones de pesos de 2014

Estrategia Objetivo	Fuentes de financiación						
	Central	Descentralizado	E. Territoriales	Privado	SGP	SGR	TOTAL
Competitividad e infraestructura estratégicas	40.442.775	3.00.731	10.299.194	121.296.836	3.403.565	10.601.843	189.047.971
Desarrollo minero-energético para la equidad regional	8.944.717	1.683.814	1.019.537	65.731.739	380.634	743.173	78.503.614

título a convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de procedencia del título o a nivel internacional.

Las solicitudes de convalidación de los títulos universitarios oficiales, no incluidos en los supuestos del inciso anterior, se resolverán en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

Parágrafo 1°. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.

Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Estatales no podrán financiar con recursos públicos, aquellos estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios.

Artículo 63. *Adjudicación de predios baldíos para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o a la entidad que haga sus veces, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública o instituciones de educación superior públicas cuando corresponda al momento de expedición de la presente ley.

El Incoder podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular del predio. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio.

Artículo 64. *Titulación de la posesión material y saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmuebles para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean materialmente y donde operen establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública y las instituciones de educación superior públicas según sea el caso, o sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastral o comercial, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 y en las leyes que la reformen o modifiquen, el cual se desarrollará en todos los aspectos que le sean aplicables a las entidades territoriales.

En el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012 y para todos los efectos que ella prevé se aplicarán estas reglas:

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5° y 9° de la Ley 1561 de 2012 el juez de conocimiento subsanará de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plan certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En caso de que las entidades mencionadas en el inciso anterior guarden silencio, el juez continuará el proceso y decidirá lo pertinente con las pruebas que hizo valer el demandante en las oportunidades que establezca la ley.

Artículo 65. *Política de atención integral en salud.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas y iv) enfoque poblacional y

diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las rutas de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específicas por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la adaptación de esta política en los ámbitos territoriales con población dispersa, rural y urbana diferenciando a los municipios y distritos que tengan más de un millón de habitantes. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determinar la existencia de uno o varios aseguradores. Si se trata de un único asegurador, el MSPS establecerá las condiciones para su selección.

Parágrafo 2°. Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de interés del sector salud: usuarios, prestadores, aseguradores, academia, asociaciones científicas, entes territoriales, entre otros.

Artículo 66. *Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).* Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social

(MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. En materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.
- b) Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
- c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
- d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.
- e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.
- f) Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013.
- g) Administrar la información propia de sus operaciones.
- h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Los recursos destinados al régimen subsidiado en salud, deberán ser presupuestados y ejecutados sin situación de fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo fondo local, distrital o departamental de salud, según sea el caso. La entidad territorial que no gestione el giro de estos recursos a la Entidad, será responsable del pago en lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la omisión en dicha gestión. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se presupuestarán como transferencias para ser trasladados a la Entidad.

Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.

La Entidad tendrá domicilio en Bogotá, D. C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos.

Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por cinco (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representante de los gobernadores y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos, los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará el régimen de transición respecto del inicio de las funciones de la Entidad y las diferentes operaciones que realiza el Fosyga. En el periodo de transición se podrán utilizar los excedentes de las diferentes Subcuentas del Fosyga para la garantía del aseguramiento en salud. Una vez entre en operación la Entidad a que hace referencia este artículo, se suprimirá el Fosyga.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Parágrafo 2°. El cobro de los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo tendrá en cuenta la capacidad de pago de los usuarios y en consideración a los usos requeridos por pacientes con enfermedades crónicas y huérfanas.

Artículo 67. *Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.* La Entidad administrará los siguientes recursos:

- a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.
- c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.
- e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.
- f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.
- g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales

serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.

- h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.
- i) Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto-ley 1032 de 1991.
- j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.
- k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.
- l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.
- m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.
- n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.
- o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.
- p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.
- q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga.

Estos recursos se destinarán a:

- a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.
- b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011.
- c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.
- d) El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivamente los usos definidos en la normatividad vigente.
- e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.
- f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.
- g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.
- h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del Fosyga.
- i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

k) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.

l) Las demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del Fonsaet.

m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país.

Los recursos a que hace referencia este artículo harán unidad de caja en el fondo, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo. En la estructuración del presupuesto de gastos se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

**Artículo 68. Medidas especiales.** Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

Con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Parágrafo.** Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones condónase toda la obligación que esta entidad tenga con la Nación a la expedición de la presente ley.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 69. Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Lo dispuesto en este artículo podrá financiarse con los recursos que administra el Fosyga o la entidad que haga sus veces, o por los demás que se definan.

**Artículo 70. Patentes y licencias obligatorias.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no vinculantes relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 486 y la normatividad nacional vigente, el MSPS identificará y analizará los casos de tecnologías en salud patentadas susceptibles de obtener una licencia obligatoria. El MSPS podrá solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias, y analizará y preparará la información requerida dentro del procedimiento de concesión de ese tipo de licencias.

**Artículo 71. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El artículo 88 de la Ley 1438 quedará así:

“**Artículo 88. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos

para adelantar negociaciones centralizadas de precios de medicamentos, insumos y dispositivos.

Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por encima de aquellos precios. El Gobierno Nacional podrá acudir subsidiariamente a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos”.

**Artículo 72. Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos.** La evaluación que realice el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el precio que este ministerio determine con base en esa evaluación, serán requisitos para la expedición del correspondiente registro sanitario y/o su renovación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). El proceso de determinación del precio de que trata este artículo se hará en forma simultánea con el trámite de registro sanitario ante el Invima. Para tal efecto, el MSPS establecerá el procedimiento que incluya los criterios para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este mecanismo y los términos para el mismo, los cuales no podrán superar los fijados en la normatividad vigente para la expedición del correspondiente registro sanitario.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo delegue el Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Para lo previsto en el inciso primero, créase una tasa administrada por el MSPS, a cargo de personas naturales y/o jurídicas que comercialicen en el país medicamentos y dispositivos médicos. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, el MSPS fijará la tarifa de la tasa, la cual incluirá el valor por el servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de esta tasa es un sistema de costos estandarizables, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizan por procedimientos técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas.
- b) Cuantificación de recurso humano utilizado anualmente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior.
- c) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.
- d) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

El Invima podrá modificar a solicitud del MSPS, las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de un medicamento, con base en la evidencia científica y por salud pública.

**Parágrafo.** En todo caso, la evaluación de que trata el presente artículo no será exigida cuando los medicamentos y dispositivos médicos sean producidos con fines de exportación exclusivamente.

**Artículo 73. Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.** Los procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosyga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:

Tratándose de recobros y reclamaciones:

a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el Fosyga.

b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.

c) En el caso de los recobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Pres-



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. -0001012 DE 2022**

(20 de mayo de 2022)

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 2º ,12,14 del artículo 9º del Decreto 1429 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así mismo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

*ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

*PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

*ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

*ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

*PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

*ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 2.6.4.7.4 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017, dispone que:



Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

*Cualquier referencia hecha en la normatividad vigente al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y a las subcuentas que lo conforman, se entenderá a nombre de la ADRES, en particular lo previsto el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del presente decreto.*

Que el artículo 9º del Decreto 1429 de 2016, por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES- y se dictan otras disposiciones, establece como funciones a cargo del Director General, entre otras, las siguientes:

(...)

*2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.*

(...)

*12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.*

(...)

*14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.*

(...)

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 le asigna al jefe de la entidad o su delegado la función de adelantar el trámite por incumplimiento contractual previsto en dicho artículo.

Que el artículo 31 del Decreto 115 de 1996 hoy contenido en el artículo 2.8.3.11 del Decreto 1068 de 2015 "Único Reglamento del Sector Hacienda y Crédito Público establece que:

*Autonomía Presupuestal. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

Que en razón a ello es necesario citar que el Estatuto Orgánico de Presupuestos contenido en el Decreto 111 de 1996, dispone en su 110 que la ordenación del gasto estará en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que dada la importancia de propender por la financiación, sostenibilidad y eficiencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, en el artículo 2.6.4.1.4

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017, se dispuso una cláusula de protección a los recursos de dicho Sistema, con el fin de que estos puedan, en realidad, cumplir con el cometido y la destinación constitucional y legal de los recursos que la ADRES administra. Esta disposición indica:

*“ARTÍCULO 2.6.4.1.4. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE FINANCIAN LA SALUD. Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”*

Que frente a la destinación de otros recursos que administra la ADRES, el artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 2265 de 2016, establece que la entidad girará recursos para financiar los programas de salud.

Que en el marco de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, se define como un propósito del Estado lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo y optimizar el flujo de los recursos asociados a este concepto al interior del sistema.

Que el referido artículo 237 estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que en desarrollo del artículo antes referido, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 521 de 2020, “Por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.”

Que a través del artículo 15 del Decreto 521 de 2020, el Gobierno Nacional autorizó a la ADRES para transigir sobre las cuentas y demandas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo que sean objeto del saneamiento definitivo previsto en dicho decreto.

Que el artículo 16 del Decreto 521 de 2020 dispone que el contrato de transacción de que trata el numeral 1° del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, se suscribirá por parte de los representantes legales de la ADRES y de la entidad recobrante o de quien se encuentre legalmente facultado para tal efecto, una vez se aprueben las validaciones automáticas y las validaciones adicionales, en caso de requerirse.

Que el artículo 2469 del Código Civil, señala que la transacción es un contrato mediante el cual las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que es considerado como un mecanismo de solución directa de controversias, en el que las partes llegan a un arreglo amigable

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

sobre un conflicto existente, ya sea de un conflicto que se encuentra en curso ante una autoridad judicial o que aún no ha sido sometido a su consideración.

Que el artículo 16 del Decreto 521 de 2020 dispone que el contrato de transacción de que trata el numeral 1° del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, se suscribirá por parte de los representantes legales de la ADRES y de la entidad recobrante o de quien se encuentre legalmente facultado para tal efecto, una vez se aprueben las validaciones automáticas y las validaciones adicionales, en caso de requerirse.

Que en virtud del numeral primero y séptimo del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 es competencia de la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, el seguimiento, control y verificación del proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que como quedó dicho, se requiere para el reconocimiento que se efectúa en los contratos de transacción, la aprobación de las validaciones automáticas y validaciones adicionales que tiene a cargo la Dirección de Otras Prestaciones.

Que la Ley 1953 de 2019 estableció los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.

Que el artículo 4 de la Ley 1953 de 2019 indicó que el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el acceso a los tratamientos de infertilidad mediante técnicas de reproducción humana asistida o Terapias de Reproducción Asistida (TRA), conforme a los lineamientos técnicos para garantizar el derecho con recursos públicos.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia SU 074 de 2020 determinó que las personas o parejas con infertilidad que deseen acceder a la financiación parcial y excepcional de los tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad (fertilización in vitro) a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos enunciados en el artículo 4 de la Ley 1953 de 2019.

Que la Corte Constitucional determinó que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- es la entidad encargada de verificar el cumplimiento del requisito de ausencia de capacidad económica, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social dicte la regulación ordenada en la Ley 1953 de 2019.

Que mediante radicado 202134101666371 del 19 de octubre del 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social indicó que las competencias temporales asignadas a la ADRES por parte de la Corte Constitucional en Sentencia SU-074 de 2020 frente a los criterios y condiciones del artículo 4° de la Ley 1953 de 2019 son los referentes a la capacidad económica y la metodología para establecer en cada caso dicha capacidad y la procedencia del pago compartido.

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

Que a su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció que, en cuanto a los demás criterios y condiciones de carácter técnico científico para establecer la viabilidad del tratamiento, hasta tanto no se expidan los lineamientos técnicos a que alude el artículo 4° de la Ley 1953 de 2019, será a través del profesional de la salud y el grupo de profesionales tratantes de la red de prestadores de la EPS las que establecerán la procedencia técnica y pertinencia médica del tratamiento para la infertilidad que procede como técnicas de reproducción asistida.

Que, con ocasión de lo dispuesto en la parte motiva de la Sentencia de Unificación SU 074 de 2020 de la Corte Constitucional y con el fin de dar cumplimiento a los fallos de tutela proferidos por las autoridades judiciales y al tratarse de una orden impartida por el Juez constitucional que es de obligatorio cumplimiento, so pena de sanción por desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto la ADRES debe emitir los conceptos de capacidad económica de las parejas que soliciten los tratamientos de fertilización in vitro en las EPS conforme los lineamientos de la Sentencia SU 074 de 2020.

Que, para garantizar el derecho al debido proceso administrativo, puesto que la calificación de la capacidad económica genera efectos para los afiliados en el sentido de que esta es presupuesto para adelantar el procedimiento de salud de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia SU 074 de 2020, es necesario emitir un concepto que permita ser controvertido por los interesados.

Que la Circular Externa No. 6 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, que modifica la Circular Única 047 de 2007 en lo relacionado con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y reportes de información, definió en el literal b) la información que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, debe disponer o reportar a dicha Superintendencia.

Que, para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Entidad, la Dirección General de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, delegó algunas funciones a través de las Resoluciones 16571 de 2019, 3074 de 2020, 578 de 2021 y 285 de 2022, que permitan a la ADRES atender las funciones a ella encomendadas en las normas citadas en el presente Resolución y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario armonizar en un solo documento las funciones que el Director General de la ADRES ha delegado en distintos funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, en aras de que el mismo se constituya en un instrumento único que garantice mayores niveles de eficiencia en la gestión y la administración.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### **FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA SALUD**

**Artículo 1.** Delegar en el Director de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud, las siguientes funciones:

1. Expedir certificaciones de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES.
2. Ordenar el gasto con límite de hasta el 0.5% de los recursos administrados con situación de fondos destinados para la financiación de los gastos de operación de la ADRES, presupuestados en la Unidad de Recursos Administrados con destino a la Unidad de Gestión General.
3. Ordenar el gasto sin límite de cuantía, de los recursos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión a los programas de salud contenidos en el artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 1 del Decreto 2265 de 2017 y que se encuentren incluidos dentro del presupuesto de la ADRES<sup>1</sup>.
4. Ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a la devolución de los recursos por el reconocimiento de saldos a favor por el ejercicio del cierre fiscal del balance a las Cajas de Compensación Familiar.
5. Ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a la devolución de los recursos no ejecutados en vigencias anteriores, a las Entidades Territoriales.
6. Ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a la devolución de recursos derivados de la operación de la ADRES que no haya sido delegadas por el Director General en otras dependencias de la entidad.

---

<sup>1</sup> Artículo 2.6.4.4.4. Programas de salud. La ADRES de acuerdo con lo definido en la ley y lo aprobado en el presupuesto de esta Entidad, girará los recursos para financiar los siguientes programas:

1. La atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas de que trata el párrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

(...)

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de que trata el presente artículo y autorizará a la ADRES para que realice los giros, pagos o transferencias correspondientes. Igualmente esta Cartera Ministerial se encargará del seguimiento a la ejecución de estos recursos e informará a la ADRES las apropiaciones que no se comprometerán, con el propósito de que estos hagan parte de la unidad de caja para financiar el aseguramiento en salud.

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

7. La función de expedir actos administrativos particulares y concretos relativos a los procesos y funciones establecidos en el artículo 13 del Decreto 1429 del 2016<sup>2</sup>.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS

**Artículo 2.** Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a los siguientes procesos y funciones afines o complementarias:

1. El proceso integral de compensación.
2. El proceso de prestaciones económicas de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. El proceso de devolución de aportes y de corrección de registros compensados.
4. Los montos de intereses de mora por el pago no oportuno de las cotizaciones y de los rendimientos financieros de las cotizaciones recaudadas en las cuentas maestras de recaudo a ser apropiados por las EPS y EOC para financiar actividades relacionadas con el recaudo de cotizaciones y para evitar su evasión y elusión.
5. El proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado.
6. El reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales y la devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
7. La devolución de mayores valores pagados por las entidades requeridas, en el marco del procedimiento de reintegro de recursos.
8. Los mecanismos de salvamento financiero previstos en el artículo 41 del

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD. Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:  
(...)

8. Efectuar el recaudo y el control de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin.

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

Decreto — Ley 4107 de 2011<sup>3</sup>, excepto para la suscripción de los convenios o contratos a que haya lugar.

9. Los valores apropiados en el presupuesto de gastos de la ADRES, asociados a la devolución de aportes con cargo al Sistema General de Participaciones, así como la devolución de los rendimientos financieros a que haya lugar en virtud del Artículo 12 del Decreto 1636 de 2006, calculados con base en la información de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud.
10. El giro de los recursos para fortalecer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las entidades territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con el artículo 119 de la ley 1438 de 2011 y el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019.
11. Ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne al pago derivado de conciliaciones, sentencias de cualquier jurisdicción y fallos de acciones constitucionales ejecutoriados y en firme que impongan obligaciones a cargo de la ADRES por concepto de prestaciones económicas reconocidas a afiliados al sistema de salud o cualquier proceso relacionado con las funciones de esta dirección; para el efecto, la Oficina Asesora Jurídica brindará el acompañamiento que corresponda, en cada uno de los procesos administrativos previos a la ordenación del gasto<sup>4</sup>.

**Parágrafo:** Esta delegación implica la certificación de resultados y descuentos correspondientes para que se proceda al giro respectivo.

**Artículo 3.** Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos relativos a las siguientes finalidades:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a los aportantes a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.
2. Resolver las solicitudes de devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.

3 ARTÍCULO 41. SUBCUENTA DE GARANTÍAS PARA LA SALUD. En el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, funcionará la Subcuenta de Garantías para la Salud con el objeto de:

- a) Procurar que las instituciones del sector salud tengan medios para otorgar la liquidez necesaria para dar continuidad a la prestación de servicios de salud;
- b) Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de aseguradores y prestadores de servicios de salud y de garantía para el acceso a crédito y otras formas de financiamiento;
- c) Participar transitoriamente en el capital de los aseguradores y prestadores de servicios de salud;
- d) Apoyar financieramente los procesos de intervención, liquidación y de reorganización de aseguradores y prestadores de servicios de salud.

(...)

<sup>4</sup> La Oficina Asesora Jurídica realizará la suscripción del acta en cada proceso judicial, verificará los documentos que componen el expediente para efectos de garantizar que se cuenta con la información necesaria que permita realizar el pago, proyectará la solicitud de CDP y la resolución que dispone el reconocimiento y pago respectivo, la cual será radicada en la Dirección de Gestión de recursos financieros, previa suscripción de la dirección de Liquidaciones y Garantías.

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

3. Resolver el recurso de reposición que se interponga contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2, si a ello hubiere lugar.
4. Resolver las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2 si a ello hubiere lugar.
5. Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos del aseguramiento en salud, presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa, resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de éste y, en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

**Artículo 4.** Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías y en el Subdirector de Liquidaciones del Aseguramiento, la función de representación legal de la entidad para efectos de la participación en las mesas de saneamiento de aportes patronales correspondientes a las vigencias 2012 a 2016 de las que trata la Resolución 2024 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo la suscripción de las actas de conciliación. Esta delegación podrá ser ejercida de manera alternativa por los referidos servidores públicos en función de su disponibilidad.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES

**Artículo 5.** Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo:** Delegar en el Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía, para el pago derivado de conciliaciones, sentencias de cualquier jurisdicción y fallos de acciones constitucionales ejecutoriados y en firme que impongan obligaciones a cargo de la ADRES por concepto del reconocimiento y pago de los procesos a cargo de dicha dirección; para tal efecto, la Oficina Asesora Jurídica brindará el acompañamiento que corresponda, en cada uno de los procesos administrativos previos a la ordenación del gasto<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> La Oficina Asesora Jurídica realizará la suscripción del acta en cada proceso judicial, verificará los documentos que componen el expediente para efectos de garantizar que se cuenta con la información necesaria que permita realizar el pago, proyectará la solicitud de CDP y la resolución que dispone el reconocimiento y pago respectivo,



Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

**Artículo 6.** Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos respecto de los siguientes procesos y funciones afines o complementarias al mismo:

1. Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC, así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir<sup>6</sup> que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito. Esta actuación administrativa culminará con la expedición del acto constitutivo del título ejecutivo.

**Parágrafo:** Esta delegación conlleva la función de resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de ésta, y en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

**Artículo 7.** Delegar en el Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la función de representación legal de la Entidad para que suscriba contratos de transacción en el marco de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 521 de 2020, y en el artículo 2469 del Código Civil (así como las demás normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen). En todo caso, para efectos de la suscripción de los contratos de segundo segmento con procesos judiciales, la Oficina Asesora Jurídica brindará el apoyo, seguimiento correspondiente.

## CAPÍTULO IV

### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

---

la cual será radicada en la Dirección de Gestión de recursos financieros, previa suscripción de la dirección de Otras Prestaciones.

<sup>6</sup> Por el pago efectuado por la ADRES por los conceptos de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente.

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

**Artículo 8.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía de los recursos de la Unidad de Gestión General de la Entidad, incluido el porcentaje de hasta el (0.5%) de los recursos administrados con situación de fondos, destinados para la organización y funcionamiento de ésta.

**Artículo 9.** Delegar en el Director Administrativo y financiero, la función de proferir el acto administrativo por el cual se ordena el pago de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social.

**Artículo 10.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la función de adelantar los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto, requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad y el desarrollo del objeto legal de la misma.

Esta delegación incluye la realización del proceso necesario para la celebración de convenios.

**Parágrafo 1:** En desarrollo de esta delegación, deberá adelantar todos los trámites necesarios antes de iniciar la ejecución del contrato, así como realizar la adjudicación si fuere el caso, perfeccionamiento, liquidación, terminación, modificación, suspensión, cesión, adición y/o prórroga de contratos y convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual; actividades que deberán adelantarse en los términos definidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, podrá hacer efectivas las garantías constituidas contractualmente a favor de la ADRES.

**Parágrafo 2:** Esta delegación no incluye la función contenida en el Decreto 852 de 2018, desarrollado por el convenio interadministrativo 181 de 2018 suscrito entre la ADRES y el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen contributivo, la cual continúa en cabeza del representante legal de la ADRES, conforme a lo señalado en el convenio interadministrativo 181 de 2018, atrás citado.

**Artículo 11.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las facultades otorgadas en el Estatuto General de Contratación Pública para adelantar el proceso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por la ADRES, incluidos aquellos a los que se refiere el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2017 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Director Administrativo y Financiero, contará con todas las atribuciones previstas en el citado Estatuto y en especial las señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dentro de estas

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

facultades se encuentran las de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios de éste, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

**Artículo 12.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la expedición de los actos administrativos relacionados con licencias, comisiones, permisos, vacaciones, descansos compensados, prestaciones y demás situaciones propias a la Administración de Personal de la ADRES, con excepción de los actos inherentes a la facultad nominadora.

**Artículo 13.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las siguientes funciones:

1. Tomar el juramento y dar posesión a las personas incorporadas, nombradas o designadas en los empleos de la planta de personal de la ADRES, respecto de los empleos del nivel asesor, gestor, gestor de operaciones, técnico y asistencial.
2. Tomar el juramento de los funcionarios encargados en un empleo diferente del cual son titulares.

**Artículo 14.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero la representación legal de la Entidad, para la suscripción de los documentos inherentes al trámite de cobro de incapacidades de los trabajadores de la ADRES ante las correspondientes EPS, cuando así se requiera.

## CAPÍTULO V

### FUNCIONES DELEGADAS EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

**Artículo 15.** Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la ADRES, para la defensa de los intereses de ésta. En ejercicio de dicha facultad podrá:

1. Notificarse y constituir apoderados para que ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en los que sea parte o tercero interviniente la ADRES, confiriéndoles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y reglamentarias, para el desempeño del mandato.
2. Ejercer en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, directamente o a través de apoderado judicial, las demás actuaciones que sean necesarias para la defensa de la Entidad.
3. Actuar en materia de conciliación, conforme a las decisiones y recomendaciones impartidas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

**Artículo 16.** Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se ordene el cobro de obligaciones a favor de la ADRES o de otras entidades subrogadas por ésta, así como resolver los recursos que se presenten contra estos actos administrativos y adelantar el trámite

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de todas las obligaciones que se generen a favor de la ADRES.

**Artículo 17.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES la expedición de los conceptos de capacidad económica de las parejas que quieran acceder a los tratamientos de fertilización en cumplimiento de la Sentencia SU 074 de 2020 y los fallos de tutela que ordenen el estudio de ausencia de capacidad económica y gastos soportables de la pareja.

## CAPÍTULO VI

### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

**Artículo 18.** Delegar en el Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la función de reportar o poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, según corresponda, la información solicitada por ésta en el literal b) de la Circular Externa 6 de 2018, o las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** El reporte de esta información deberá efectuarse en los plazos y condiciones definidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo cual las áreas de la Entidad productoras de la misma deberán procesarla y mantenerla actualizada en los Sistemas de Información de la ADRES.

Esta Delegación incluye la recepción de requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud en torno a los reportes realizados o información disponible, así como el envío de los correspondientes ajustes que deban realizarse a la misma, atendiendo la información que le sea suministrada por el área competente al interior de la ADRES.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 19.** En arreglo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, la Dirección General de la ADRES, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

**Artículo 20.** Los funcionarios delegados a través de la presente Resolución deberán adoptar y cumplir a cabalidad las delegaciones que le han sido asignadas en la misma, siguiendo para ello las disposiciones internas y externas que regulen cada tema.

**Artículo 21.** Los delegados entregarán trimestralmente al Director General de la ADRES, un informe detallado de las actividades adelantadas en virtud de la

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

delegación conferida a través de la presente resolución, en el formato que se defina para tal efecto.

**Parágrafo:** Para efectos de la vigencia del año 2021, se deberá entregar un informe detallado de las actividades adelantadas en virtud de las delegaciones conferidas en las Resoluciones 16571 de 2019, 3074 de 2020, 578 de 2021 y 285 de 2022, a más tardar el 30 de julio del 2022 en el formato que se destine para tal efecto.

**Artículo 22.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 16571 de 2019, 3074 de 2020, 578 de 2021 y 285 de 2022.

Dada en Bogotá D.C.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE  
GUTIERREZ SAMPEDRO

Firmado digitalmente por  
JORGE ENRIQUE GUTIERREZ  
SAMPEDRO

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**

Elaboró: Nathaly A.  
Revisó: Rodríguez L. Montenegro J. Castillo R.



Libertad y Orden

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
EN SALUD – ADRES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0000006 DE 2022****( 5 de enero de 2022 )**

*"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"*

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
– ADRES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Decreto 1431 de 2016, la Resolución 2404 de 2021,

y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 del Decreto 1429 de 2016 determinó la estructura de la ADRES, para el desarrollo de sus funciones.

Que mediante Decreto 1431 de 2016 se establece la planta de personal de la ADRES, creando el empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual se encuentra vacante.

Que la entidad solicitó proceso meritocrático al Departamento Administrativo de la Función Pública el cual fue presentado por el señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**.

Que la hoja de vida del señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** fue publicada en la página electrónica de la Presidencia de la República el día 16 de diciembre de 2021 y en la página electrónica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES el día 16 de diciembre de 2021, en los términos señalados en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar con carácter ordinario al señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de 2022.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD
BOGOTÁ
2016
1429

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2016  
**1 SEP 2016**

Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que de acuerdo con el inciso final y el párrafo primero del mencionado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se requiere determinar su estructura interna y el régimen de transición respecto del inicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPITULO I****ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DÉPENDENCIAS**

**Artículo 1. Naturaleza.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

**Artículo 2. Objeto.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 3. Funciones.** Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto - Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

**Artículo 4. Ingresos.** Los ingresos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, estarán conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.



Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

3. Un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.
4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

**Parágrafo.** Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.

**Artículo 5. Dirección y Administración.** La dirección y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y de dedicación exclusiva.

**Artículo 6. Estructura.** Para el desarrollo de sus funciones la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
  - 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos
  - 2.2. Oficina Asesora Jurídica
  - 2.3. Oficina de Control Interno
3. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud
4. Dirección de Liquidaciones y Garantías
  - 4.1. Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento
  - 4.2. Subdirección de Garantías
5. Dirección de Otras Prestaciones
6. Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Dirección Administrativa y Financiera

**Artículo 7. Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos

**Parágrafo 1.** Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años re-elegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que éstos adopten para el efecto.

**Parágrafo 2.** La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-honorem.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y de conformidad con las políticas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular los criterios generales para la administración de los recursos conforme a lo establecido en la Ley 1753 de 2015.
4. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Entidad, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de las actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Director General de la Entidad y aprobar sus estados financieros.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996 y normas que regulen la materia.
9. Aprobar, a propuesta del Director General de la Entidad, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura y planta de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

**Artículo 9. Funciones del Director General.** Son funciones del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Impartir las instrucciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y efectuar el seguimiento a la ejecución de las decisiones impartidas por la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados por la misma, por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
6. Orientar y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

7. Planear, dirigir y ejercer las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos financieros de que trata los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015.
8. Dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.
9. Direccionar el manejo contable de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y presentar los estados financieros de la Entidad.
10. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y consistencia de la información.
11. Apoyar la elaboración de proyectos de ley y demás normas que guarden relación con los asuntos de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
13. Proponer a la Junta Directiva la adopción de modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad.
14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.
15. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.
16. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de la ley.
17. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Entidad y distribuir los empleos de la planta de personal.
18. Direccionar la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
19. Las demás que le correspondan que señale la ley.

**Artículo 10. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos.** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, las siguientes:

1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, lineamientos, formulación, tratamiento y construcción del mapa de riesgos de operación de la Entidad, el cual debe incluir los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción.
3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de riesgos de operación, partiendo de la identificación de los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción que puedan generarse en las diferentes acciones que realiza la Entidad y efectuar su consolidación.
4. Diseñar y aplicar las herramientas que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y someterlos a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
10. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los indicadores para garantizar el control de gestión a los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estatuto orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamenten.
13. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a aprobación del Director General.
15. Definir criterios para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias o procesos de la Entidad con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al despacho del Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General la ADRES.
3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados externos que excepcionalmente contrate la ADRES para defender sus intereses.
4. Ejercer la facultad del cobro coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
5. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.
6. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.
7. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la Entidad.
8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la ADRES y por las diferentes dependencias de la Entidad. (
9. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la ADRES.
10. Recopilar y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos y funciones de la ADRES.
11. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgo jurídicos de la Entidad.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno.** Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la ADRES y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades que desarrolla la ADRES se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la ADRES estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la ADRES y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, para obtener resultados esperados en los sistemas de Control Interno de la entidad.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Administradora de los Recursos del Sistema

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- General de Seguridad Social en Salud – ADRES y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
  9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que diseñe la ADRES en desarrollo del mandato Constitucional y legal,
  10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la ADRES, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
  11. Verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.
  12. Publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la ADRES en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.
  13. Asesorar y aconsejar a las dependencias de la ADRES en la adopción de acciones de mejoramiento e indicadores que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.
  14. Vigilar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad y rendir al Director General de la ADRES un informe semestral.
  15. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que conozca en desarrollo de sus funciones.
  16. Asesorar al Director General de la ADRES en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.
  17. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las auditorías que los mismos practiquen sobre la Entidad, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
  18. Liderar y asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
  19. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad.
  20. Monitorear permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como realizar la revisión periódica del mapa de riesgos de operación y solicitar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos realizar los ajustes respectivos.
  21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
  22. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
  23. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.** Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros del SGSSS conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones presupuestales, contables y de tesorería de los recursos financieros del SGSSS, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Elaborar y consolidar, bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el anteproyecto y proyecto anual de presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en lo relacionado con los recursos en administración, así como la programación presupuestal de los mismos para aprobación de la Junta Directiva.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de los recursos en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los recursos en administración.
6. Preparar la sustentación de las modificaciones presupuestales de los recursos en administración.
7. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar el recaudo, pago y giro de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Efectuar el recaudo y el control de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin.
9. Administrar, directamente o a través de fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, el portafolio de inversiones con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
10. Efectuar el pago y giro de los recursos en administración, resultado del proceso de liquidación y garantías y del proceso de prestaciones excepcionales, a cargo de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAET de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013 y el Decreto 2651 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Hacer seguimiento a los registros y a los valores identificados, aclarados y reintegrados por la Entidad, en el marco del artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002.
13. Adoptar e implementar los mecanismos de control para el recaudo, pago y giro de los recursos en administración, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, efectuar el análisis y presentar los informes establecidos o requeridos, identificando las operaciones propias de los recursos en administración y los de propiedad de las Entidades Territoriales.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la conciliación mensual de la información financiera de los recursos en administración.
16. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización y/o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
18. Presentar la rendición de la cuenta anual de los recursos en administración.
19. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos en administración.
20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías.** Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.
2. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías a los procesos de compensación, liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas y de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
7. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
8. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento.** Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.



Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adelantar el proceso de conciliación de cuentas maestras de las EPS del Régimen Contributivo, con los reportes de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
5. Aplicar el descuento de recursos a las EPS por los diferentes conceptos, con base en información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportantes y aportes de las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de las Cajas de Compensación Familiar e informar el resultado en el marco de las normas de administración del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el respectivo trámite.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
10. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Garantías.** Son funciones de la Subdirección de Garantías, las siguientes:

1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones, operaciones, procesos y procedimientos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, en el marco de la normativa vigente.
2. Desarrollar, administrar, hacer seguimiento y verificar los montos de recursos requeridos para las operaciones de compra de cartera previstos en el Artículo 9º de la Ley 1608 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. Realizar el seguimiento a los convenios o actos administrativos que se expidan en desarrollo de los mecanismos dispuestos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Evaluar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de cartera, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones autorizadas en el Decreto 1681 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Proyectar y controlar los montos a asignar a las diferentes operaciones y mecanismos de financiamiento que se adopten para brindar a las instituciones

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- del sector salud la liquidez para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en condiciones de eficiencia, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las operaciones y mecanismos dirigidos a la sostenibilidad financiera de las instituciones del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la normativa vigente.
  7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
  8. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
  9. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
  10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
  11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
  12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 17.** Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones. Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y, terroristas.
2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
4. Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones, relacionadas con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

5. Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
6. Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la dependencia.
7. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
8. Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
9. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
10. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
11. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 18. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones.** Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la entidad.
2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de la entidad.
3. Preparar el plan institucional estratégico de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.
5. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
  6. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida desde el planteamiento funcional de requerimientos hasta la definición de estándares de datos y buenas prácticas de desarrollo de software.
  7. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  8. Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes derivados del análisis de los sistemas de información y su desempeño y operación.
  9. Asesorar en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de competencia de la Entidad.
  10. Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.
  11. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la definición del mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
  12. Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.
  13. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, definiendo los planes de contingencia y supervisando su adecuada y efectiva aplicación.
  14. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano y a las entidades del Sector.
  15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del licenciamiento, requerido para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
  16. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  17. Supervisar y realizar el seguimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y buenas prácticas, así como la ejecución de mantenimientos y controles de cambio al Sistema de Información.
  18. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información de la entidad.
  19. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 19. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera.** Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la ADRES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos, financieros, contables, gestión del talento humano, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.
3. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la ADRES.
4. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal y realizar los programas de selección, inducción, capacitación y hacer seguimiento al desempeño laboral de los servidores de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la ADRES.
6. Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias de la ADRES.
7. Preparar y presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de los recursos propios para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
8. Elaborar y presentar el Programa Anual de Caja (PAC) de los recursos propios del funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.
9. Distribuir el presupuesto de funcionamiento; coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales; controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de acuerdo con normas legales; elaborar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad; y elaborar la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dichas entidades.
11. Administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos propios de funcionamiento de la Entidad.
13. Elaborar los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por la ADRES, por la Contaduría General la Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

14. Diseñar, proponer y desarrollar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de criterios para el suministro de la información y atención a los ciudadanos, así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos servicios y actividades en materia de atención al usuario y servicio al ciudadano.
15. Realizar seguimiento, ejercer control y llevar registro de las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias que le formulen a la entidad, realizándolos requerimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento que regulan la materia y el respeto de los derechos que sobre el particular le asisten a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente liquidación de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
18. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la Entidad.
19. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, informando sus resultados para el ajuste o toma de acciones requeridas.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
23. Definir y ejecutar el programa de gestión documental, archivo y correspondencia de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
24. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
25. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 20. Órganos de Asesoría y Coordinación.** El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad determinará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 21. Período de Transición.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017. A partir de la publicación del presente decreto y hasta la fecha señalada la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para asumir las citadas funciones.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 22. Terminación de las funciones.** La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

**Artículo 23. Disponibilidad presupuestal.** La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, será expedida por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora que se incorpore dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, para la ejecución de los recursos que se deben transferir a la ADRES.

Una vez se haya posesionado el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá adelantar los trámites presupuestales requeridos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS para la aprobación del presupuesto con el cual ejecutará los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad; solo en este caso la aprobación del presupuesto no requerirá aprobación de la Junta Directiva.

**Parágrafo:** El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la gestión y los trámites legales, contractuales, administrativos y financieros, suministrando el soporte técnico, logístico y el que sea necesario para la organización y puesta en funcionamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 24. Contratos y convenios vigentes.** Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1° de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

**Parágrafo.** La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

**Artículo 25. Cesión de licenciamiento.** Las licencias de software cuyo titular sea el Ministerio de Salud y Protección Social o la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cedidas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, en los términos señalados en la normativa vigente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 26. Transferencia de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo.** La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que por su naturaleza correspondan a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, continuarán adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la terminación del mencionado contrato, debiendo reportar lo pertinente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones.** Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con éste celebrado.

**Artículo 28. Entrega de Archivos.** Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, serán transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás indicaciones que se hayan fijado sobre el particular.

**Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

**Artículo 30. Planta de personal.** De conformidad con la estructura y funciones, prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adoptará el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.



Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 31. Referencias normativas.** A partir de la fecha en la cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 32. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

1 SEP 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,




*Mauricio Cardenas*  
MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

*Alejandro Gaviria Uribe*  
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

*Liliana Caballero Durán*  
LILIANA CABALLERO DURÁN

<b>ADRES</b>	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>			
	<b>FORMATO</b>	<b>Acta de Posesión</b>			
	<b>Código</b>	<b>GETH-F21</b>	<b>Versión</b>	<b>01</b>	

**ADRES  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

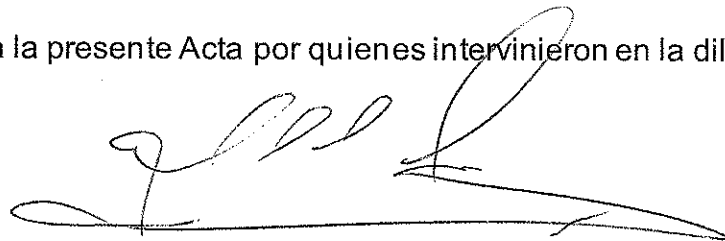
**ACTA DE POSESIÓN No. 02**

En Bogotá D.C., a los cinco (5) día(s) del mes de enero de 2022, se hizo presente en el despacho del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (E), el señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.882.728, con el propósito de tomar posesión del empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0000006 del 5 de enero de 2022.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.



**JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA**

**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**



**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**  
Posesionado



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 1 de 15

## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA: LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**DE: DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS**

**ASUNTO:** Concepto técnico – Solicitud de conciliación extrajudicial ante el Procurador Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos de Bogotá contra las Resoluciones 000815 del 18 de junio de 2021 y 0002340 del 8 de noviembre de 2021 expedidas por la ADRES de la auditoría ARCON006 – ECOOPSOS EPS (ESSC91).

Respetado Luis Miguel:

En atención a su solicitud de concepto técnico frente a la solicitud de conciliación extrajudicial interpuesta por ECOOPSOS EPS en contra de la ADRES y otras Entidades, en la que se pretende la nulidad de las Resoluciones 000815 del 18 de junio de 2021 y 0002340 del 8 de noviembre de 2021, con la primera se ordenó la restitución de unos recursos por concepto de apropiación o reconocimiento sin justa causa, identificada en la auditoría del Régimen Contributivo denominada ARCON006 y la segunda resolución, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la EPS y que como consecuencia de la nulidad y a título de restablecimiento del derecho se declare que ECOOPSOS EPS no ha incurrido en apropiación o reconocimiento sin justa causa por concepto de pagos de UPC del régimen contributivo y que en caso de realizarse algún descuento automático, estos dineros sean rembolsados de manera inmediata a la convocante; se presenta a continuación la descripción de las actuaciones administrativas adelantadas por la ADRES<sup>1</sup> en dicho procedimiento, efectuando previamente las siguientes precisiones generales:

### 1. REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS

El Decreto Ley 1281 de 2002 en sus artículos 5 y 6 disponen la responsabilidad de los integrantes del Sistema Integral de Información del Sector Salud frente al reporte oportuno, confiable y efectivo de la información que administran al Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de evitar reconocimientos sin justa causa de recursos del sector salud.

<sup>1</sup> El 1 de agosto de 2018, con el inicio de operaciones de la ADRES, la responsabilidad sobre el procedimiento administrativo especial de reintegro de recursos fue asumido por dicha Entidad.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 2 de 15

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido diferentes actos administrativos, tales como las Resoluciones 1344 de 2012<sup>2</sup>, 5512 de 2013<sup>3</sup>, 4622 de 2016<sup>4</sup>, esta última vigente en la actualidad y 1133 de 2021<sup>5</sup> con el fin de determinar las responsabilidades que tienen las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes frente al reporte de la información oportuna ante la ADRES y la forma en que deben realizarse los procesos de depuración de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

En la normativa antes expuesta, se evidencia que la responsabilidad del reporte de la información contenida en la BDUA es atribuible a las entidades administradoras de las afiliaciones y que sobre estas recae la obligación y responsabilidad de la veracidad, calidad, corrección y de mantener actualizada la información reportada en la Base de Datos Única de afiliados (BDUA). Tratándose de afiliados al Régimen Subsidiado, las Entidades Territoriales y el INPEC deberán efectuar seguimiento al reporte de las novedades realizadas por parte de las EPS de su jurisdicción y que dicha información constituye el soporte para el giro de recursos en los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Así las cosas, la información reportada por las EPS a la Base de Datos Única de Afiliados es el insumo para el reconocimiento y liquidación de la UPC, en los procesos dispuestos para el efecto, los cuales deben cumplir con los principios de oportunidad y eficiencia que permitan el flujo adecuado de los recursos para garantizar el derecho a la salud de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Sobre este punto, es necesario precisar que: **i) la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), los municipios, los departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales, quienes administren los Regímenes Especiales y de Excepción, las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 4622 de 2016; ii) a través del proceso de novedades en la aplicación de BDUA, se disponen en la página WEB de la ADRES y el SFTP de cada EPS, los resultados de cada proceso para que puedan ser descargados por estas y **iii) es obligación de las EPS, EOC, EPSS y entidades del régimen de excepción consultar dicho resultado y realizar los ajustes a que haya lugar.****

<sup>2</sup> Por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.

<sup>3</sup> Por la cual se modifica la Resolución 1344 de 2012 respecto al reporte de información de afiliación de las entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a planes voluntarios, Regímenes Especial y de Excepción y de las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC.

<sup>5</sup> Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 3 de 15

Adicionalmente, la ADRES reporta los registros a las EPS involucradas, sobre los registros sobre los cuales no encuentra información en las tablas de referencia con el fin de que se verifique cada uno de los hallazgos encontrados y sea reportadas las novedades a que haya lugar en las fechas establecidas por la Resolución 4622 de 2016 y 1133 de 2021.

Finalmente, en lo referente al reconocimiento de la UPC en los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se precisa que, la ADRES, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002, de conformidad con el cual, le corresponde “(...) adoptar todos los mecanismos a su alcance (...) para proteger debidamente los recursos del FOSYGA, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos”, efectúa cruces de información contra diferentes fuentes de datos, entre estas, las bases de datos de las entidades del régimen especial y de excepción, información reportada a la ADRES por dichas entidades en los términos de la Resolución 4622 de 2016 y 1133 de 2021 antes citada; con la base de datos de Pensionados, reportada diariamente por los operadores PILA<sup>6</sup> y, con periodicidad mensual, la cual es reportada a través de Ministerio de Salud y Protección Social por las administradoras de fondos de pensiones.

## 2. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento administrativo especial de reintegro de recursos del sector salud, apropiados o reconocidos sin justa causa, se enmarca en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, norma que establecía lo siguiente<sup>7</sup>:

*“Artículo 3. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Cuando el administrador fiduciario del Fosyga o cualquier entidad o autoridad pública, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de caja, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de recursos del sector salud, en los eventos que señale el reglamento, solicitará en forma inmediata las aclaraciones respectivas o su reintegro, el cual procederá a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la comunicación del hecho. Cuando la situación no sea subsanada o aclarada en el plazo señalado se informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud quien ordenará el reintegro inmediato de los recursos y adelantará las acciones que considere pertinentes.*

*Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que maneja los recursos, éste deberá reintegrarlos en el momento en que detecte el hecho.*

*En el evento en que la apropiación o reconocimiento sin justa causa se haya producido a pesar de contarse con las herramientas, información o instrumentos para evitarlo, los recursos deberán reintegrarse junto con los respectivos intereses liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas*

<sup>6</sup> Planilla integrada de liquidación de aportes del Régimen Contributivo.

<sup>7</sup> El artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, fue modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019. Sin embargo, teniendo en cuenta que la actuación administrativa tuvo lugar antes de la entrada en vigencia de esta modificación, se transcribe la versión inicial del artículo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221500013083

Fecha: 2022-03-03 11:57

Página 4 de 15

*Nacionales, DIAN. Cuando la apropiación se presente pese a la diligencia del respectivo actor o por circunstancias que escaparon a su control, los recursos deberán reintegrarse debidamente actualizados por el Índice de Precios al Consumidor, IPC.”*

Sea del caso indicar que el referido procedimiento administrativo especial de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa de que trataba el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 antes citado, fue desarrollado en su momento por la Resolución 3361 de 2013, derogada por la Resolución 4358 de 2018 y esta a su vez por la Resolución 1716 de 2019, expedida con ocasión de la modificación al decreto ley antes referido por parte del artículo 7 de la Ley 1949 de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1716 de 2019, esta le es aplicable a I) los procedimientos que se iniciaron a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1949 de 2019, siempre y cuando estén en curso, II) aquellos que no hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud y III) los que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley.

## 2.1. Naturaleza del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, actualmente modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, en concordancia con la sentencia C – 607 de 2012 y atendiendo las Resolución 1716 de 2019 vigentes para el momento en que se llevó a cabo el procedimiento; se evidencia que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa se trata de un procedimiento administrativo especial, debidamente reglamentado.

Ahora bien, se hace necesario precisar que el procedimiento administrativo especial de reintegro de recursos **no tiene naturaleza sancionatoria**. Su finalidad es la recuperación de los recursos del SGSSS apropiados o reconocidos sin justa causa. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto, 2235 y 2235 Adición, señala que “(...) la finalidad, el contenido y el alcance del procedimiento establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, que inicia el administrador fiduciario del FOSYGA o cualquier entidad o autoridad pública y continúa la Superintendencia, difiere de las características de un procedimiento de carácter sancionatorio. En efecto, la función que el legislador asignó a la Superintendencia Nacional de Salud en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, se limita a la posibilidad de que la entidad dé las órdenes para obtener el reintegro del monto de los recursos involucrados (...) sin que esta actividad implique, en principio, establecer responsabilidades respecto de la conducta de los sujetos llamados a reintegrar los recursos, ni se imponga en la Resolución del asunto sanciones de algún tipo”.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 5 de 15

## 2.2. Etapas del procedimiento

La aplicación de la auditoría se encuentra enmarcada en la Resolución 1716 de 2019 mediante la cual se establece el procedimiento del reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ADRES en desarrollo de las auditorías que practica de manera periódica a las bases de datos de pagos del Régimen Contributivo, identificaba hallazgos por presuntas apropiaciones o reconocimientos sin justa causa de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los comunicaba a la entidad que recibió los recursos solicitándole aclarar la situación. Esta etapa se denomina solicitud de aclaración y está prevista en el artículo 4 de la Resolución 1716 de 2019.

Acto seguido, la EPS requerida daba respuesta a la solicitud de aclaración, desvirtuando los hallazgos presentados en la auditoría o aceptando reintegrar los valores que considerase fueron reconocidos o apropiados sin justa causa, para lo cual, se concede el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para la respuesta a la solicitud de aclaración, es decir que sobre la misma no procede prórroga alguna.

Una vez recibida la respuesta emitida por parte de la EPS en el término otorgado, la ADRES en un término de cuarenta (40) días hábiles elaborará un informe conforme a criterios técnicos y jurídicos, si se presentó apropiación o reconocimiento sin justa causa de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Establecida la apropiación o reconocimiento sin justa causa, la ADRES expide un acto administrativo que ordena el reintegro del valor adeudado junto con la actualización del IPC, contra el acto administrativo definitivo que ordena el reintegro procederán los recursos de ley.

## 2.3. Aplicación regla de firmeza sobre los recursos del aseguramiento en salud para procesos de reintegro.

Para efectos de determinar la procedencia del reintegro de recursos del aseguramiento en salud, es necesario tener en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015<sup>8</sup>, que establece una regla de firmeza sobre estos recursos, que señala:

*“Los procesos de reconocimiento y giro de los recursos del aseguramiento de Seguridad Social en Salud quedarán en firme transcurridos dos (2) años después de su realización. Cumplido dicho plazo, no procederá reclamación alguna”*

<sup>8</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país.”



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 6 de 15

En cuanto a la vigencia de la norma en mención, el artículo 267 de esta indicó que empezaba a regir a partir de su publicación, esto es, el día 9 de junio de 2015.

Por otro lado, respecto de los giros efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015, el inciso tercero del artículo 16 de la Ley 1797 de 2016, señaló que:

*“Los reconocimientos y giros de los recursos del aseguramiento en salud realizados dos años antes de la vigencia de la Ley 1753 de 2015 quedarán en firme a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”*

Las citadas normas fueron objeto de reglamentación mediante el Decreto 1829 de 2016, que adicionó el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, indicando en los artículos 2.6.1.6.1 y 2.6.1.6.2.

En los referidos artículos se indicó, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015 y teniendo en cuenta su aplicación y vigencia, que los reconocimientos y giros de los recursos del aseguramiento en salud quedarán en firme transcurridos dos (2) años después de su realización y que para aquellos efectuados entre el 9 de junio de 2013 y el 8 de junio de 2015, dicho término contará a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir, su firmeza se predica a partir del 10 de junio de 2017.

Ahora bien, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.6.1.6.1. del Decreto 780 de 2016, se define como reclamación, la remisión de la solicitud de aclaración a los sujetos del procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, con la cual se da inicio a dicho procedimiento y se interrumpe el plazo para que opere la firmeza sobre los reconocimientos y giros del aseguramiento en salud realizados a partir del 9 de junio de 2013.

### 3. CASO CONCRETO – ECOOPSOS EPS

La ADRES con fundamento en el resultado de la auditoría ARCON006, remitió la solicitud de aclaración a la referida EPS, en la comunicación S11410030720032953I000004636700, recibida por la EPS el 6 de julio de 2020, en la cual se le comunican los registros y valores involucrados en la auditoría del Régimen Contributivo ARCON006, otorgando el plazo de cuarenta (40) días hábiles para dar respuesta.

El documento remitido a ECOOPSOS EPS contenía la descripción de las causales, el soporte jurídico y técnico del hallazgo identificado en la auditoría ARCON006, de igual forma, le fue informado los registros y valores involucrados por causal de auditoría, así:

(Cifras en pesos)





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221500013083

Fecha: 2022-03-03 11:57

Página 7 de 15

Causal	Cantidad de Registros	Total Valor Involucrado (\$)
Beneficiarios con reconocimiento de días mayor al cotizante	11	2.422.990,95
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>2.422.990,95</b>

Fuente: Matrices de control Grupo de Reintegros – DLYG

Así mismo, la solicitud de aclaración indicaba los parámetros establecidos para validar lo informado y los términos de respuesta para que ECOOPSOS EPS realice las validaciones y emitiera la respuesta correspondiente.

La EPS dio respuesta a la solicitud de aclaración en el 14 de diciembre 2020, esto es, fuera del plazo otorgado, es decir después de la elaboración del informe, respuesta recibida por medio de correo electrónico radicado ante la ADRES con el N° 20201420501012, al cual se le generó acuse de recibo con el oficio N° 20201500146201, confirmado el recibido por la EPS con el certificado de comunicación electrónica N. E39626945-R, informándole que se continúan con las etapas siguientes del procedimiento previsto en la Resolución 1716 de 2019.

La ADRES en la comunicación 20201500013423 de fecha 24 de noviembre de 2020, realizó el informe de auditoría previsto en el artículo 6 de la Resolución 1716 de 2019.

- **Resultado de la Auditoría ARCON006**

Una vez aplicados los parámetros y criterios antes descritos a los **11** registros que fueron identificados como hallazgos en la auditoría por valor de **\$2.422.990,95** se evidenció que los mismos no presentaron cambios frente a lo reportado en la auditoría, lo que indica que dichos registros mantienen el hallazgo y se constituyen como valor a reintegrar.

La EPS ECOOPSOS no aceptó reintegrar el valor de **\$2.422.990,95** correspondiente a **11** registros.

De acuerdo con el análisis realizado a los registros identificados como hallazgos en la auditoría denominada ARCON006, se determinó que ECOOPSOS EPS presentó el siguiente valor a reintegrar por concepto de capital:

(Cifras en pesos)					
Valor (\$)	Hallazgo de la auditoría	Aclarados	A reintegrar	Reintegrado	Pendiente por reintegrar
	<b>2.422.990,95</b>	0,00	2.422.990,95	0,00	<b>2.422.990,95</b>



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No.: 20221500013083**  
**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 8 de 15

N°. de registros	11	0	11	0	11
------------------	----	---	----	---	----

Fuente: Matrices de control Grupo de Reintegros – DLYG

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, para los recursos que la EPS no aceptó reintegrar se realizó la indexación provisional<sup>4</sup> al IPC a noviembre de 2020, presentando los siguientes valores:

(Cifras en pesos)

Concepto	IPC del capital reintegrado (\$) (A)	IPC del capital por reintegrar (\$) (B)	Total IPC adeudado (\$) (C)=(A+B)	Valor de IPC reintegrado por la EPS (\$) (D)	Saldo a favor de la EPS por IPC (\$) (E)	Valor adeudado por IPC (\$) (F)= (C-D)
Auditoría ARCON006	0,00	26.452,79	<b>26.452,79</b>	0,00	0,00	<b>26.452,79</b>

Fuente: Matrices de control Grupo de Reintegros – DLYG

En consecuencia, la suma del capital y a la actualización al IPC, corresponden a un reconocimiento sin justa causa de recursos del SGSSS a cargo de ECOOPSOS EPS, así:

(Cifras en pesos)

Concepto	Valor (\$)	Valor reintegrado por la EPS (\$)	Valor total adeudado (\$)
Capital	2.422.990,95	0,00	<b>2.422.990,95</b>
IPC	26.452,79	0,00	<b>26.452,79</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.449.443,74</b>	<b>0,00</b>	<b>2.449.443,74</b>

Fuente: Matrices de control Grupo de Reintegros – DLYG

El artículo 7 de la Resolución 1716 de 2019, dispone que “establecida la apropiación o el reconocimiento sin justa causa, se expedirá acto administrativo definitivo que ordene el reintegro del valor adeudado junto con su actualización, de acuerdo con la variación del IPC (...)”.

Que una vez determinada la apropiación o el reconocimiento sin justa causa previo el procedimiento de Ley, garantizando el debido proceso, se expidió la Resolución 000815 del 18 de junio de 2021, en la cual la ADRES resolvió:

**“Artículo 1. DECLARAR** que como resultado del procedimiento de reintegro de recursos denominado ARCON006 adelantado por la ADRES, la EPS ECOOPSOS identificada con NIT 832.000.760-8 presenta una apropiación o reconocimiento sin justa causa por valor de **\$2.422.990,95**, el cual debe ser actualizado al IPC con corte a la fecha de reintegro.

**Artículo 2. ORDENAR** a la EPS ECOOPSOS identificada con NIT 832.000.760-8, reintegrar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 9 de 15

*suma de \$2.422.990,95 por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y \$85.279,79 producto de la actualización al IPC con corte a mayo de 2021 para para los recursos pendientes por reintegrar.*

**Parágrafo.** *Los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa deberán ser actualizados con base en el IPC, hasta el día en que la EPS realice el reintegro de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

Que el acto administrativo le fue notificado electrónicamente a la citada EPS el 30 de junio de 2021 y, el 14 de julio de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución 000815 del 18 de junio 2021, en el término señalado, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 del CPACA, radicado por correo electrónico bajo el número interno 20211421033212.

El recurso mencionado se constituyó en la posibilidad de los ciudadanos de ejercer, en sede administrativa, su derecho de contradicción frente a las decisiones adoptadas por la administración, con el objetivo de que ésta revise sus actuaciones, razón por la cual se expidió la Resolución 0002340 del 8 de noviembre de 2021, en la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la EPS a la Resolución 000815 del 18 de junio de 2021, la cual indicó en sus artículos 1, 2, y 3 lo siguiente:

**“Artículo 1. CORREGIR.** *El yerro y/o error formal contenido en la parte motiva y resolutive de la Resolución 000815 del 18 de junio de 2021, en el sentido de indicar que donde refiera a, “EPS ECOOPSOS, identificada con NIT 832.000.760-8”, ha de entenderse que lo correcto es, “EPS ECOOPSOS identificada con NIT 901.093.846-0”, esto es, se corrige el número de identificación tributaria “NIT”, contenido en la resolución recurrida, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad.*

**Artículo 2. CONFIRMAR** *en toda su extensión los demás apartes de la Resolución 000815 de 18 de junio 2021, advirtiendo que en ningún caso la corrección citada en el artículo 1, dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Artículo 3. NOTIFICAR** *personalmente al Representante Legal de la EPS ECOOPSOS, identificada con NIT 901.093.846-0, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Parágrafo.** *Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221500013083

Fecha: 2022-03-03 11:57

Página 10 de 15

Que la Resolución 0002340 del 8 de noviembre de 2021, en la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la EPS a la Resolución 000815 del 18 de junio de 2021 le fue notificado electrónicamente a la citada EPS el 18 de noviembre de 2021.

Este acto administrativo quedó en firme el 19 de noviembre de 2021, según constancia de ejecutoria expedida por la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES, razón por lo cual se envió solicitud de cumplimiento en la comunicación No 20221500048691, de fecha 08 de febrero de 2022 recibida por la EPS el 16 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que, se realizará el reintegro de los recursos ordenados.

En línea de lo expuesto y, teniendo en cuenta la exigibilidad de la obligación de ECOOPSOS EPS a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenida en la Resolución 000815 de 2021 y 0002340 de 2021 proferidas por la ADRES, es necesario citar lo que dispone el artículo 8 de la Resolución 1716 de 2019 que indica: *“Reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa: **En cualquier etapa previa a la firmeza del acto administrativo definitivo** que ordene el reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, el deudor podrá acogerse a alguna de las siguientes opciones”*.

Así mismo, es pertinente traer a colación lo indicado en el artículo 14 de la Resolución 1716 de 2019, que señala en el artículo 14.

*“Consecuencias del incumplimiento del reintegro de recursos: **Una vez en firme el acto administrativo que ordena el reintegro**, sin que el deudor se haya acogido a alguna de las opciones previstas en el artículo 8 de la presente resolución, la entidad que adelanta el procedimiento aquí previsto adelantará las acciones para su cobro, a través de la jurisdicción coactiva.*

***En el caso de la ADRES, se aplicará la compensación del valor del reintegro contra los saldos que por cualquier concepto tenga a favor el deudor**, para lo cual descontará mensualmente el 10% del valor reconocido por el proceso de compensación, el 8% por el proceso de LMA y el 100% del valor a reconocer y girar por recobros y reclamaciones, aplicándolo en su orden a capital y al valor de la actualización conforme con la variación del IPC”*.

De tal manera, se tiene que la ADRES, adelantó el procedimiento de reintegro de recursos apropiados sin justa causa contra ECOOPSOS EPS, en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019.

Por lo anterior, el acto administrativo definitivo es la Resolución 0002340 del 8 de noviembre de 2021, que confirmo la Resolución 000815 del 18 de junio de 2021. Por consiguiente, la solicitud de la conciliación deprecada debe resolverse de manera negativa por ser contraria a la



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 11 de 15

normatividad establecida para el procedimiento administrativo especial de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.

En este punto se advierte que la Resolución 000815 de 2021 confirmada por la Resolución 0002340 del 8 de noviembre de 2021 son actos administrativos amparados por la presunción de veracidad que se encuentran vigentes y es aplicable al caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que establece que *“Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”* De acuerdo con lo antes señalado, las Resoluciones proferidas por la ADRES gozan de presunción de legalidad mientras no hayan sido suspendidas ni anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, mientras conserven su vigencia, deberán ser cumplidas y ejecutadas por sus destinatarios.

Dicho de otra manera, del sometimiento del Estado al derecho se deriva un principio fundamental: la presunción de legalidad de los actos de la administración y su obligatorio acatamiento. El acto administrativo no solo es la manifestación de la voluntad de la administración en abstracto, sino una *“tendiente a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos”*<sup>9</sup>. La obligación de todos los servidores públicos y demás personas que residan en el territorio nacional es someterse a lo dispuesto en los actos administrativos y, si les corresponde, ejecutarlos. Lo contrario *“sería el caos jurídico, la inseguridad jurídica y la ruptura del Estado de derecho”*<sup>10</sup>.

De tal manera, los actos administrativos, Resolución 000815 de 2021 confirmada por la Resolución 0002340 del 8 de noviembre de 2021 gozan de la presunción de legalidad, sobre los cuales no ha sido ordenado suspender sus efectos, por lo que la ADRES procederá de conformidad con las funciones limitadas establecidas en el artículo 121<sup>11</sup> de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, de acuerdo con el deber Constitucional de cumplir las funciones y en aras de acatar la Ley, la ADRES adelantó las actuaciones en los términos de la normatividad vigente para el momento del reintegro, la Entidad continuará adelante en los términos de que trata el artículo 14 de la Resolución 1716 de 2019, es decir, procederá a compensar los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa del SGSSS en los procesos de reconocimientos a favor de la EPS.

<sup>9</sup> Rodríguez, Libardo (2015). Derecho Administrativo General y colombiano. 19ª edición. Bogotá: Temis, 2015. Pág. 331.

<sup>10</sup> Sentencia SU182/19 Corte Constitucional

<sup>11</sup> Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 12 de 15

En esos términos, el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de la Seguridad Social apropiados o reconocidos sin justa causa se encuentra en el marco de las funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con lo establecido en la Ley 1949 de 2019 que le otorgó la competencia a la entidad para ordenar el reintegro de los recursos.

Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por ECOOPSOS a lo largo del escrito, expone como principal fundamento que *“los actos administrativos tachados quebrantan en forma manifiesta y ostensible el desarrollo del debido proceso a través de la defensa justa”* así mismo indica que la ADRES *“vulnera el debido proceso al ordenar un reintegro de recursos presuntamente apropiados sin justa causa, sin permitir al administrado manifestarse frente a la solicitud de controvertir o aportar las pruebas que hubiera podido acreditar”*

Frente al argumento de la EPS, se presenta las consideraciones sobre el debido proceso en el marco de un procedimiento especial. El artículo 29 de la Constitución Política consagra como presupuesto general del Estado de Derecho, la garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, materializado entre otros en la facultad de las partes de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, garantía que ha sido reconocida también en las actuaciones administrativas, aunque con un alcance distinto, dadas las particularidades de la función pública, como la ha precisado la Corte Constitucional:

*“La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración, en los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos”<sup>12</sup>.*

La Honorable Corte Constitucional de Colombia ha explicado que en materia administrativa *“la imposibilidad de realizar una traslación mecánica de los contenidos del debido proceso judicial al debido proceso administrativo se fundamenta en que éste último se encuentra regido por una doble categoría de principios rectores de rango constitucional que el legislador debe tener en cuenta a la hora de diseñar los procedimientos administrativos, de un lado, las garantías adscritas al debido proceso y de otra, los principios que gobiernan el recto ejercicio de la función pública”*, atendiendo a la realización del interés general que se busca con el desarrollo de la función administrativa.

Así mismo, la Resolución 1716 de 2019 actualmente vigente, previó que posterior a los hallazgos de la auditoría, en los cuales se detecte una presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa, debe notificarse a la respectiva EPS, para que esta proceda a la aclaración, a

<sup>12</sup> Sentencia C034-2014

<sup>12</sup> Ibidem



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 13 de 15

fin de que emita respuesta a la solicitud, conforme lo preceptuado en el artículo 5 de la citada Resolución; lo cual como se ha indicado, en el caso que nos ocupa, se cumplió debidamente con la notificación de la misma y en efecto la EPS se pronunció al respecto, quedando claro con ello, que en este procedimiento se ha respetado el debido proceso como quiera que se procedió atender todos y cada uno de los argumentos expuestos por la EPS en el marco de un procedimiento especial.

Es importante señalar que la EPS ha tenido conocimiento de la información generada en cada uno de los procesos de compensación, lo cual, es publicada en el SFTP después del pago de cada uno de los procesos, en la que cada una de las entidades puede ingresar con el usuario y clave asignada.

Aunado a ello, la EPS ha tenido disponible en el SFTP de BDUA, los diferentes archivos generados semanal o mensualmente en los procesos de BDUA, de manera que no es de recibo lo señalado por la EPS pues ésta ha contado con las herramientas suficientes para efectuar el análisis de los resultados obtenidos en la Auditoría del Régimen Contributivo.

Así las cosas, con el usuario y la clave asignada, las EPS pueden acceder a la página de la ADRES, en la cual se encuentra disponible la información suficiente para realizar las consultas necesarias de los pagos y las restituciones de los procesos, con el fin de verificar los registros involucrados en las Auditorías del Régimen Subsidiado y Contributivo, demás que la EPS considere necesario para evitar y corregir inconsistencias en la BDUA, en el siguiente link: [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co).

Con lo anteriormente señalado, y contrario a lo afirmado por ECOOPSOS EPS puede inferirse que la EPS ha tenido acceso a la información para realizar las validaciones correspondientes, es más, en aras de garantizar el debido proceso, y con el fin de aclarar las inquietudes que la EPS considerara pertinentes.

En todo caso, es importante anotar que la fuente de validación utilizada por la ADRES, son las diferentes tablas de referencia, de allí la importancia que las EPS apliquen las novedades correspondientes, con el fin que los hallazgos presentados en las auditorías sean subsanados.

Así mismo, se indica que las validaciones técnicas practicadas por la ADRES se realizan en todos los casos contra las tablas de referencia más actualizadas de acuerdo con la información dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección, la RNEC y otras entidades externas, por tal razón, no hay lugar a que la EPS indique que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos no cuenta con las validaciones técnicas y jurídicas para proceder con el reintegro.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 14 de 15

Teniendo en cuenta lo anterior, como es de conocimiento de la EPS, la detección de la apropiación o reconocimiento sin justa causa de los recursos del sector salud se hace a partir de las auditorías periódicas que se efectúan, remitiendo a las EPS adjunto con la solicitud de aclaraciones, un archivo con una estructura determinada por cada uno de los registros que se hayan identificado, especificando además los conceptos, las causales de auditoría involucradas, la cantidad de registros y el valor detallado de los registros identificados; en dicho archivo también, se le asigna a la EPS unos campos editables que debe diligenciar, a efectos de dar respuesta a la solicitud de aclaraciones, de manera que en ese mismo archivo una vez revisado cada registro, la entidad requerida aclare o reintegre.

Por consiguiente, es pertinente indicar que los dineros de la salud no son utilizables para fines distintos a los señalados en la ley, pues constituyen recursos públicos que integran el sistema de seguridad social en salud y se hallan sujetos a una normatividad precisa, que establece funciones y responsabilidades entre los diferentes órganos y entidades, para que la administración y ejecución de los recursos se haga adecuadamente, en la cantidad, calidad y oportunidad debidas.

Por tal razón, cualquier erogación que se efectúe, debe tener una justificación legal, clara y suficiente y si eventualmente, ante la cantidad de actores intervinientes y la complejidad que caracteriza el flujo de recursos financieros en dicho sistema, se llegarán a efectuar pagos o reconocimientos sin justa causa, deberán utilizarse los mecanismos y procedimientos que han sido creados para corregir esta situación, aunado a lo anterior se reitera que las aclaraciones presentadas por la EPS fueron valoradas en el momento procesal oportuno, lo que se encuentra debidamente soportado en cada una de las etapas llevadas a cabo en el procedimiento especial de reintegro.

Finalmente, debe indicarse que el legislador dispuso en cabeza de las EPS la responsabilidad de la afiliación, el registro de los afiliados y el recaudo de las cotizaciones, así lo establece el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, responsabilidad que aunada a la relativa del reporte de la información de sus afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social, derivan en que esta no pueda y que por consiguiente se proceda al reintegro por parte de la ADRES como pretende en su escrito, razón por la cual la EPS solicitante no puede pretender eximirse de su responsabilidad con el fin de que se le ordene a la ADRES cesar toda y cualquier clase de acción y abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra de ECOOPSOS EPS, como quiera que dichos recursos pertenecen al SGSSS.

Conforme a la normatividad y argumentos señalados, es pertinente indicar que lo manifestado por la EPS, frente a los aspectos indicados, no deberán ser acogidos por carecer de fundamento, a la luz de la normativa, del procedimiento establecido para el reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y de acuerdo con la documentación que se





**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221500013083**

**Fecha: 2022-03-03 11:57**

Página 15 de 15

adjunta con el presente escrito, documentos que corroboran el procedimiento especial de reintegro adelantado por la ADRES, los cuales demuestran la apropiación sin justa causa de los recursos del SGSSS y el incumplimiento por parte de ECOOPSOS en solicitar el reintegro a título de restablecimiento del derecho de recursos que como quedó demostrado en la auditoría ARCON006 pertenecen al SGSSS.

Por lo anterior, para su Despacho debe ser claro que no se ha presentado vulneración a los derechos al debido proceso, al defensa de la EPS ECOOPSOS en la expedición de los actos administrativos, toda vez que el trámite surtido por la ADRES se realizó con el proceso establecido para el reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y bajo la observancia de las normas legales que rigen la materia.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento señalado en el asunto de la referencia, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por  
**Álvaro Rojas Fuentes**  
Director de Liquidaciones  
y Garantías

Anexo: Carpeta con el Expediente de la Auditoría ARCON006 – ECOOPSOS EPS (ESSC91)

Revisó: Oscar Eduardo Salinas Garzón – Coordinador Grupo de Reintegros

Oscar Julian Baquero Carrillo – Gestor de Operaciones

Elaboró: Carlos Alberto Gómez Garay – Gestor de Operaciones

Diana Milena Vargas Caicedo – Contratista

**RV: CONTESTACION 2022-151**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.


<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 12:18 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: jcampos@minsalud.gov.co <jcampos@minsalud.gov.co>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

CEDULA JENNY.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; CONTESTACION 2022-151.pdf; ESCRITURA DR. GABRIEL BUSTAMANTE.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Jenny Maritza Campos Wilches <jcampos@minsalud.gov.co>

**Enviado:** viernes, 21 de octubre de 2022 12:13 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION 2022-151

Cordial saludo,

Bogotá D.C.

Doctor

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCON**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**  
**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Bogotá D.C.**

PROCESO: 11001333400420220015100

DEMANDANTE: ECOOPSOS ESE SAS

DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES

**REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.930.570 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, me permito presentar contestación a la demanda.

De la presente actuación se les da traslado a las demás partes procesales según lo establecido en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

De antemano agradezco la atención a la presente y quedo atenta a cualquier información y así mismo, pongo de presente, que, para todos los efectos procesales, podré ser contactada por medio de este canal electrónico o a mi número celular 3102261707.

**POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE LA PRESENTE INFORMACION.**

Cordialmente,



**JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**

**C.C. No 52.930.570 de Bogotá D.C.**

**T.P. No 175.423 del C. S. de la J.**

Correo electrónico: [jcampos@minsalud.gov.co](mailto:jcampos@minsalud.gov.co)

Móvil celular: 3102261707

Carrera 13 No. 32- 76 piso 10 Bogotá DC

Ministerio Salud y Protección Social



Bogotá D.C.

Doctor

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCON**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**  
**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Bogotá D.C.**

PROCESO: 11001333400420220015100  
DEMANDANTE: COOPSOS ESE SAS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES

### **REFERENCIA: CONTESTACION A LA DEMANDA**

**JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.930.570 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al poder general conferido mediante escritura pública que reposa en el expediente, estando dentro de la oportunidad legal, me permito contestar la demanda del asunto, en los siguientes términos:

#### **I. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que se efectúen las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en contra de mi poderdante, en el sentido de que el Ministerio de Salud y Protección Social no puede señalar la veracidad de la existencia de las Resoluciones numero 0002340 del 8 de noviembre de 2021 ni la Resolución numero 000815 del 18 de junio de 2021 así como afirma el demandante deriva los presuntos perjuicios que se hayan causado, por cuanto el Ministerio que represento no tiene autonomía para expedir actos administrativos, por lo tanto por expreso mandato legal, no puede conocer y mucho menos incidir en las decisiones de ésta.

#### **II. A LOS HECHOS**

Respecto de los hechos descritos en la demanda, debe señalarse que a este Ministerio no le consta nada de lo dicho por la parte actora, habida cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene dentro de sus funciones y competencias la de reintegrar recursos derivados de los resultados de la auditoria ARCON0006 realizada para el periodo julio de 2018 y junio de 2020 adelantada por la ADRES, razón por la cual no es esta entidad la llamada a responder por las consecuencias que derivan de tales hechos.

Es pertinente reiterar que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene sus funciones establecidas en la ley, dentro de las cuales se limita a determinar las políticas en materia de salud.



## **II. COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD SOCIAL**

Las razones de la defensa de este Ministerio en relación con esta solicitud se fundamentan en la falta de legitimación en la causa por pasiva, argumento que será desarrollado, para su mayor entendimiento, luego de hacer mención a la naturaleza jurídica y funciones de las entidades aquí convocadas, así:

### **DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES CONVOCADAS**

#### **DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

La Ley 715 de 2001 definió lo relativo a los recursos y competencias de la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, con la finalidad de organizar la prestación de los servicios de educación y salud, en cuanto al segundo, estableció principalmente como competencias a cargo de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (actualmente), **la dirección del sector salud y del SGSSS en el territorio nacional**, entre otras, a través de la formulación de las políticas, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, coordinando su ejecución, seguimiento y evaluación.

Posteriormente, la Ley 1444 de 2011 en su artículo 6º, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico”*.

El artículo 9º de la misma normativa, creó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serían los del escindido Ministerio de la Protección Social.

En atención a lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4107 del mismo año *“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”*, asignando en su artículo 1º como objetivos del mencionado organismo, en materia de salud, dentro del marco de sus competencias, la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Así mismo, determinó para éste la dirección, coordinación y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia. Adicionalmente le asignó lo referente a la formulación, establecimiento y definición de los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

### **DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES fue creada por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y



patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Conforme a lo anterior, el artículo 3º del Decreto 1429 de 2016 “*Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones*”, consagró como funciones a su cargo, las siguientes:

“(…)

1. *Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos [66](#) y [67](#) de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*
2. *Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo [50](#) de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo [70](#) de la Ley 1608 de 2013.*
3. *Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.*
4. *Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.*
5. *Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.*
6. *Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos [41](#) del Decreto-ley 4107 de 2011 y [9](#) de la Ley 1608 de 2013.*
7. *Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes [100](#) de 1993 y [1438](#) de 2011 y en el Decreto-ley [4107](#) de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*
8. *Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.*
9. *Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.”*

De otra parte, y en lo que a la subrogación de contratos, convenios vigentes y procesos contractuales en curso se refiere, el Decreto 1429 de 2016, cuyo artículo 24 fue modificado por el Decreto 1264 de 2017, previó:

**“ARTÍCULO 24. CONTRATOS, CONVENIOS VIGENTES Y PROCESOS CONTRACTUALES EN CURSO.** <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1264 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección



*Social, en ejecución al 1° de agosto de 2017, y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se entienden subrogados a esta y continuarán con su ejecución con las autorizaciones presupuestales que en su momento hubieran sido expedidas por la autoridad facultada para estas.*

*Las vigencias futuras suscritas para respaldar los contratos y convenios a que refiere el inciso anterior y los procesos contractuales que dispongan de acto de apertura, que hayan sido expedidas en virtud del artículo 2.6.1.7 del Decreto 780 de 2016, deberán ser asumidas por la ADRES en los mismos términos de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.*

**PARÁGRAFO 1°.** *La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al Fosyga, la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el proceso será liderado por quien establezca el Director General y por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe su representante legal.*

**PARÁGRAFO 2°.** *La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, dando aplicación a la unidad de caja de que trata el inciso final del artículo 57 de la Ley 1815 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, podrá iniciar el proceso contractual para la auditoría integral de los recobros y reclamaciones que se deban reconocer y pagar por la ADRES, buscando garantizar la continuidad en el ejercicio de las tareas de auditoría.”*

En ese orden de ideas, y atendiendo el contenido del artículo 31 del Decreto 1429 de 2016, con la entrada en operación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, se entenderá a nombre de la nueva entidad.

Ahora, es del caso advertir que a la luz de lo previsto en el Decreto 546 de 2017 “*Por el cual se modifica el Decreto 1429 de 2016*”, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, asumió la administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de agosto de 2017, razón por la cual, el Decreto 547 de 2017 “*Por el cual se modifica el Decreto 1432 de 2016 modificado por el Decreto 2188 de 2016*”, en su artículo 1°, y con el fin de evitar duplicidad de funciones, determinó que “[*]la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de julio de 2017*”.

En este sentido resulta importante precisar que con la modificación introducida por el artículo 7 de la ley 1949 de 2019, la competencia para emitir ordenes de reintegro ahora está en cabeza de la ADRES.

**Artículo 7°.** *Modifíquese el artículo 3° del Decreto Ley 1281 de 2002, el cual quedará así:*



**Artículo 3°. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.** Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compensará su valor contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que recibe los recursos, este deberá reintegrarlos actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el momento en que detecte el hecho.

En los casos en que la ADRES o quien haga sus veces o la autoridad o entidad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud identifique en el proceso de reintegro actos u omisiones presuntamente constitutivas de infracciones de las normas del Sistema, informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelante las investigaciones administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo 1°.** Los procesos que hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud hasta la entrada en vigencia de la presente ley culminarán su trámite y se les aplicarán las reglas previstas en el régimen jurídico anterior. En todo caso, los recursos del aseguramiento en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa involucrados en procedimientos en curso serán reintegrados actualizándolos con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Los procesos de reintegro que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido recibidos en la Superintendencia Nacional de Salud, se registrarán y culminarán su trámite bajo las disposiciones previstas en el presente artículo”.

Así las cosas, resulta inexplicable que se convoque en esta solicitud de conciliación al Ministerio de Salud y Protección Social, pues de un lado la entidad que represento no expidió los actos aquí demandados, y adicional a ello, como pudo observarse ni los hechos, ni las pretensiones se dirigen contra esta cartera ministerial.

## **DEL CONTROL TUTELAR RESPECTO DE LA ADRES.**





Corresponde al señor Ministro ejercer control tutelar sobre las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas; dicho control se encuentra previsto en el artículo 103 y siguientes de la ley 489 de 1998, así:

*“Artículo 103. Titularidad del control. El Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y los ministros y directores de Departamento Administrativo, ejercerán control administrativo sobre los organismos o entidades que conforman la Administración Pública.*

*Artículo 104. Orientación y la finalidad. El control administrativo que de acuerdo con la ley corresponde a los ministros y directores de los departamentos administrativos se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, dentro de los principios de la presente ley y de conformidad con los planes y programas adoptados. (Resaltado nuestro)*

*Artículo 105. Control administrativo. El control administrativo sobre las entidades descentralizadas no comprenderá la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley compete expedir a los órganos internos de esos organismos y entidades”. (Resaltado nuestro)*

De conformidad con la norma transcrita, si bien existe un control tutelar sobre las entidades descentralizadas que hacen parte de un Ministerio o Departamento Administrativo, en este caso la **ADRES**, está destinado sólo a asegurar y constatar que las funciones que adquieran ellas por especialidad se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, sin tener facultad legal para extender su autoridad respecto a su autonomía administrativa y presupuestal.

## **DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En los términos del artículo 4º Decreto 1080 de 2021 “Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud”, la misma ha sido definida como una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (antes Ministerio de la Protección Social), con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de operar el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a las funciones descritas en el artículo 6º de las mencionadas normativas, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007, modificada por la Ley 1438 de 2011, atendiendo los siguientes objetivos (artículo 39 de la Ley 1122 de 2007):

“Artículo 4º Funciones: La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Dirigir el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- 2. Fijar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- 3. Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de salud.*
- 4. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de los sujetos vigilados y promover el mejoramiento integral del mismo.*
- 5. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud.*



6. *Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.*
7. *Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la gestión de los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los riesgos sistémicos.*
8. *Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud.*
9. *Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante dentro de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
10. *Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
11. *Inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, propendiendo porque los actores de este suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.*
12. *Inspeccionar, vigilar y controlar las actividades en salud de las compañías autorizadas para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y las Administradoras de Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias concurrentes asignadas a otros organismos de inspección, vigilancia y control.*
13. *Ejercer inspección, vigilancia y control a las entidades territoriales, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, y la prestación de servicios de salud, de conformidad con sus competencias y en los términos señalados en la normativa vigente.*
14. *Vigilar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo los derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud, así como de los deberes por parte de los diferentes actores de este.*
15. *Ejercer la facultad jurisdiccional y de conciliación en los términos establecidos en la Ley*
16. *Promover y desarrollar mecanismos de participación ciudadana y de rendición de cuentas a la comunidad por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
17. *Coordinar y dirigir el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1966 de 2019.*
18. *Aprobar o negar los planes voluntarios de salud y las tarifas, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
19. *Ejercer la inspección, vigilancia y control del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en los sujetos vigilados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la normativa vigente.*
20. *Ejercer inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.*
21. *Ejercer la inspección, vigilancia y control, sobre la ejecución de los recursos destinados a la salud en las entidades territoriales.*
22. *Administrar la información del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial que se requiera para efectos de inspección, vigilancia y control.*
23. *Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la explotación, organización y administración del monopolio rentístico de licores; las rentas que produzcan cervezas, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares; quienes importen licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas; las rentas de salud originadas en impuestos y sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado; el*



*IVA cedido al Sector Salud y demás rentas; así como, sobre la oportuna y eficiente explotación, administración y aplicación de dichas rentas.*

*24. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades.*

*25. Ejercer la inspección, vigilancia y control del recaudo y aplicación de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar en los términos del artículo [53](#) de la Ley 643 de 2001 o aquella que la modifique o sustituya.*

*26. Autorizar o negar previamente a las Entidades Promotoras de Salud EPS, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios en la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables.*

*27. Autorizar o negar previamente a las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado, cualquier modificación a la razón social, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables.*

*28. Aprobar o negar todo acto jurídico que tenga por objeto o efecto cambios en la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud, cuando se presente una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo [75](#) de la Ley 1955 de 2019.*

*29. Autorizar o negar previamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, las operaciones relacionadas con la disminución de capital y ampliación de objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de los servicios de salud.*

*30. Adelantar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas y las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción de Salud en sus actividades de salud y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de Salud o las entidades que hagan sus veces.*

*31. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud en los casos en que se adelanten procesos de liquidación en los sujetos vigilados.*

*32. Ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a los sujetos vigilados, en cuyo desarrollo se podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el debido proceso, el ejercicio de la ética profesional, la adecuada relación médico paciente y el respeto de los sujetos vigilados por la dignidad de los pacientes y de los profesionales de la salud.*

*33. Imponer sanciones en ejercicio de la función de control sancionatorio y en desarrollo del procedimiento que para tal efecto se haya previsto en el artículo [128](#) y [131](#) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo [2](#) de la Ley 1949 de 2019.*

*34. Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES o quien administre estos recursos, incluidos los Regímenes Especial y de Excepción contemplados en la Ley [100](#) de 1993.*

*35. Imponer multas cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, injustificadamente, no gire oportunamente de acuerdo con los tiempos definidos en la ley, las obligaciones causadas por prestaciones o medicamentos o cuando la Entidad Promotora de Salud no gire oportunamente a una Institución Prestadora de Salud las obligaciones causadas por actividades o medicamentos.*



36. *Fomentar el desarrollo de la Red de Controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

37. *Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información que deben aplicar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud que no estén sujetos a la inspección, vigilancia y control de otra autoridad en cumplimiento de los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera vigentes en el ámbito privado y público, respetando las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación.*

38. *Sancionar a las entidades territoriales que reincidan en el incumplimiento de los indicadores de gestión en los términos establecidos en la ley, previa evaluación de los informes del Ministerio de Salud y Protección Social.*

39. *Conocer y resolver en segunda instancia los recursos interpuestos por los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial en relación con los informes de gestión de aquellos, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 74.4 de la Ley 1438 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.*

40. *Desarrollar mediante acto administrativo y con sujeción a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o ley especial, los procedimientos aplicables a sus vigilados respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso defensa o contradicción y doble instancia.*

41. *Introducir mecanismos de autorregulación y solución alternativa de conflictos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

42. *Autorizar los traslados entre las Entidades Promotoras de Salud, sin tener en cuenta el tiempo de permanencia, cuando se ha menoscabado el derecho a la libre escogencia de prestadores de servicios de salud o cuando se constate que la red de prestadores prometida al momento de la habilitación no sea cierta, o cuando se presenten casos de deficiente prestación o suspensión de servicios por parte de la Entidad Promotora de Salud o de su red prestadora debidamente comprobados.*

43. *Adelantar funciones de inspección; vigilancia y control para que las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o la entidad que haga sus veces, cumplan a cabalidad con las funciones señaladas por ley, conforme a los principios que desarrollan la función administrativa e imponer las sanciones a que haya lugar.*

44. *Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social de Salud.*

45. *Realizar funciones de inspección, vigilancia y control a fin de verificar que se cumplan los criterios de determinación, identificación y selección de beneficiarios y aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales.*

46. *Adelantar acciones de inspección, vigilancia y control para que las instituciones aseguradoras y prestadoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adopten y apliquen un código de conducta y de buen gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines señalados en la ley.*

47. *Autorizar la constitución y/o habilitación y expedir el certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado.*

48. *Autorizar el funcionamiento, las condiciones de habilitación y verificar las condiciones de permanencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud que surjan del Plan de Reorganización Institucional propuesto ante la Superintendencia Nacional de Salud.*



49. Revocar o suspender la autorización o habilitación de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud, cuando la entidad incumpla los requisitos establecidos en la norma.

50. Autorizar el funcionamiento de las empresas de medicina prepagada y empresas de servicio de ambulancia prepagada y revocar o suspender cuando se infrinjan las normas de funcionamiento.

51. Conciliar de oficio o a petición de parte, los conflictos que surjan entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de que tratan los artículos [38](#) de la Ley 1122 de 2007 y [135](#) de la Ley 1438 de 2011 en los términos allí previstos.

52. Ejercer control posterior y selectivo sobre los programas publicitarios de los sujetos vigilados, con el fin de verificar que se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica, económica y social del servicio promovido y a los derechos de información debida.

53. Recaudar y administrar los recursos del Fondo Cuenta destinados a la financiación de los costos que demande el defensor del usuario en salud.

54. Promover los acuerdos de reestructuración de pasivos de los sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley [550](#) de 1999.

55. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que impongan condiciones especiales para la atención de nuevas patologías, incluyendo las enfermedades mentales, catastróficas o de alto riesgo y las huérfanas, en el campo de su competencia y conforme a la normativa vigente.

56. Calcular, liquidar, recaudar y administrar los tributos a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, que corresponda sufragar a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, de acuerdo con la normativa vigente.

57. Definir el conjunto de medidas preventivas para el control de los sujetos vigilados, así como los indicadores de alerta temprana y ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la materia, acordes con el Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

58. Las demás funciones que determine la constitución o la ley.

## **DEL CONTROL TUTELAR DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

La Superintendencia Nacional de Salud, es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. Ahora bien, corresponde al señor Ministro ejercer control tutelar sobre las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas; dicho control se encuentra previsto en el artículo 103 y siguientes de la ley 489 de 1998, así:

*“Artículo 103. Titularidad del control. El Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y los ministros y directores de Departamento Administrativo, ejercerán control administrativo sobre los organismos o entidades que conforman la Administración Pública.*

*Artículo 104. Orientación y la finalidad. El control administrativo que de acuerdo con la ley corresponde a los ministros y directores de los departamentos administrativos se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, dentro de los principios de la presente ley y de conformidad con los planes y programas adoptados. (Resaltado nuestro)*



*Artículo 105. Control administrativo. El control administrativo sobre las entidades descentralizadas no comprenderá la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley compete expedir a los órganos internos de esos organismos y entidades".* (Resaltado nuestro)

De conformidad con la norma transcrita, si bien existe un control tutelar sobre las entidades descentralizadas que hacen parte de un Ministerio o Departamento Administrativo, está destinado sólo a asegurar y constatar que las funciones que adquieran ellas por especialidad se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, sin tener facultad legal para extender su autoridad respecto a su autonomía administrativa y presupuestal.

#### IV-EXCEPCIONES

##### 1.DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el asunto sub examine, lo hechos se encuentran relacionados con la nulidad de la Resolución número 0002340 del 08 de noviembre de 2021 proferida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), por medio de la cual ordenó a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S a reintegrar a esta entidad los recursos por la presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa, acto notificado el 18 de noviembre de 2021, mas no se cuestiona el actuar del Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido resulta importante precisar que con la modificación introducida por el artículo 7 de la ley 1949 de 2019, la competencia para emitir ordenes de reintegro ahora está en cabeza de la ADRES.

**Artículo 7°.** *Modifíquese el artículo 3° del Decreto Ley 1281 de 2002, el cual quedará así:*

**Artículo 3°.** *Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compensará su valor contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).*



*Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que recibe los recursos, este deberá reintegrarlos actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el momento en que detecte el hecho.*

*En los casos en que la ADRES o quien haga sus veces o la autoridad o entidad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud identifique en el proceso de reintegro actos u omisiones presuntamente constitutivas de infracciones de las normas del Sistema, informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelante las investigaciones administrativas a que haya lugar.*

**Parágrafo 1°.** *Los procesos que hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud hasta la entrada en vigencia de la presente ley culminarán su trámite y se les aplicarán las reglas previstas en el régimen jurídico anterior. En todo caso, los recursos del aseguramiento en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa involucrados en procedimientos en curso serán reintegrados actualizándolos con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).*

*Los procesos de reintegro que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido recibidos en la Superintendencia Nacional de Salud, se registrarán y culminarán su trámite bajo las disposiciones previstas en el presente artículo.*

Ahora bien, en virtud de la anterior normativa se evidencia que es la ADRES la entidad encargada de iniciar actuaciones administrativas sancionatorias en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos de los actos administrativos cuestionados, en los cuales se reitera no Interviene el Ministerio de Salud y Protección Social.

Siendo así, la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, como organismo oficial de carácter nacional, por disposición constitucional y legal, no puede asumir las funciones asignadas a otras entidades u organismos, actuar de esa manera implicaría una extralimitación en el ejercicio de sus propias competencias (artículos 6º y 121 de la Carta Política).

De esta forma se ha distinguido la legitimidad en la causa por pasiva de hecho y la legitimidad en la causa material -Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejero Ponente doctor HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Radicación No. 250002326000200400824 01 (36326), sentencia de diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Actor: Transportes Carlos López Ltda., Demandado: Zona Franca de Bogotá S.A. y Otro-  
:

*“(…) la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa - y demandado - legitimado en la causa de hecho por pasiva - y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.*

*De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde*



*relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores<sup>1</sup>.*

*En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable respecto de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la convocatoria o, en general, respecto de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales (...)*”

En consecuencia, y como quiera que los presuntos hechos y omisiones se relacionan con funciones a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en virtud del procedimiento establecido en la Ley 1949 de 2019, no con la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, este último no puede ser legalmente vinculado como parte pasiva.

## 2.LA INNOMINADA:

Me permito solicitar que, si de la valoración de las condiciones fácticas que se observan en este proceso, logra determinar la existencia de hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de forma oficiosa como corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

**“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*(...)*”

Por tanto, si después de la valoración del proceso y de las pruebas, aparece probada cualquier otra excepción, solicito declararla acorde con la norma transcrita.

---

<sup>1</sup> A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que “... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo — no el procesal—”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973.





## **V. ANEXOS**

- Poder legalmente conferido por el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social, con sus respectivos anexos.
- Documentos de identificación.

## **VI. NOTIFICACIONES**

La demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 Piso 10, Bogotá D.C. Teléfono: 3305000 Ext. 5082, email: [jcampos@minsalud.gov.co](mailto:jcampos@minsalud.gov.co).

Del Honorable juez, con el debido respeto,

**JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**

**C.C. No 52.930.570 de Bogotá D.C.**

**T.P. No 175.423 del C. S. de la J.**

Correo electrónico: [jcampos@minsalud.gov.co](mailto:jcampos@minsalud.gov.co)

Móvil celular: 3102261707

Carrera 13 No. 32- 76 piso 10 Bogotá DC

Ministerio Salud y Protección Social



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

**NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (9381)**

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

**VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.**

**CLASE DE ACTO:**

**REVOCATORIA DE PODER**

**DE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con NIT.900.474.727-4**

**A: ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 41.953.668 expedida en Armenia.**

**EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 40.040.165 expedida en Tunja.**

**MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 34.997.520 de Montería.**

**DIANA MARCELA ROA SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C.,**

**YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificada con la cedula de ciudadanía Número  
1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C.,**

**MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C.,**

**JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C.,**

**JOHANNA MAYORGA AMADOR, identificada con la cedula de ciudadanía Número  
53.124.646 expedida en Bogotá D.C.,**

**SANDRA DEL PILAR VELANDIA, identificada con la cedula de ciudadanía Número  
20.637.807 expedida en Gacheta.**

**THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, identificada con la cedula de  
ciudadanía Número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C.,**

**PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 36.068.972 expedida en Neiva,**

*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*



PO010714542



PC056259959

Eduardo Durán  
NOTARIA 38 DEL CÍRCULO

NOTARIA 38  
REVISOR JURIDICO  
ESTEFAN DANIEL VELAZQUEZ SOTO

13-04-22 PO010714542

EXK4NMQWRY  
AFH85TPVXJM

09-06-22 PC056259959

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN** identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C.-----

**JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN** identificado con la cedula de ciudadanía  
Número 73.169.760 expedida en Cartagena., -----

**CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** identificado con la cedula de ciudadanía  
Número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C.-----

**JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía  
Número 7.538.732 expedida en Armenia -----

**NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía  
Número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., -----

**IVAN FELIPE GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Número  
1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C., -----

**ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía  
Número 7.185.717 expedida en Tunja, -----

**PODER GENERAL.** -----

**PODERDANTE** -----

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con NIT.900.474.727-4:** -----

**APODERADOS:**-----

**ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 41.953.668 expedida en Armenia.-----

**EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 40.040.165 expedida en Tunja.-----

**MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 34.997.520 de Montería.-----

**DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., -----

**YENCY LORENA CHITIVA LEON**, identificada con la cedula de ciudadanía Número  
1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C.,-----

**MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., -----

**JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, identificada con la cedula de ciudadanía  
Número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., -----



**JOHANNA MAYORGA AMADOR**, identificada con la cedula de ciudadanía Número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C., -----

**SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía Número 20.637.807 expedida en Gacheta. -----

**THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía Número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., -----

**PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, identificada con la cedula de ciudadanía Número 36.068.972 expedida en Neiva, -----

**LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN** identificada con la cedula de ciudadanía Número 53.116.348 -----

**JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN** identificado con la cedula de ciudadanía Número 73.169.760 expedida en Cartagena, -----

**CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C -----

**JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía Número 7.538.732 expedida en Armenia -----

**NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía Número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., -----

**IVAN FELIPE GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C., -----

**ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía Número 7.185.717 expedida en Tunja, -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan. -----

República de Colombia, a los veintinueve ( 29 ) días de dos mil veintidós (2022) ante mí **EDUARDO DURAN GOMEZ** -----

**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO ( 38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** -----

### PRIMER ACTO

### REVOCATORIA DE PODER

Compareció con minuta el doctor **GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA**, mayor de edad,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO010714543

PC056259960

38 EDUARDO DURAN GOMEZ

REVISOR JURIDICO  
DANIEL VILLALBA SOTO

13-04-22 PO010714543

EV08HP42GI

1YAOLZUWQD

09-06-22 PC056259960

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.315.980 y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.618 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante Resolución No.1488 del 22 de agosto de 2022 y posesionado mediante acta No. 273 del 23 de agosto de 2022, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014, por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó: -----

**PRIMERO:** Que mediante Escritura Publica número seis mil ciento setenta y siete (6177) del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C se otorgó Poder General a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 41.953.668 y Tarjeta Profesional No 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 40.040.165 y Tarjeta Profesional No 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 34.997.520 y Tarjeta Profesional No 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 52.056.808 y Tarjeta Profesional No 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.201.521 y Tarjeta Profesional No 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá,



identificada con cedula de ciudadanía No 51561031 y Tarjeta Profesional No 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 52.930.570 y Tarjeta Profesional No 175. 423 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 20637807 y Tarjeta Profesional No 161.099 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.251.213 y Tarjeta Profesional No 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 36068972 y Tarjeta Profesional No. 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 53116348 y Tarjeta Profesional No. 205.813 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 73.169.760 y Tarjeta Profesional No 126.095 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 80.115.748 y Tarjeta Profesional No 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.732 y Tarjeta Profesional No 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 79.729.540 y Tarjeta Profesional No 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.360.682 y Tarjeta Profesional No 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



13-04-22 PO010714544

OF6AYXR241 7A3WH16KQ

09-06-22 PC056259961

THOMAS GREG & SONS

de ciudadanía No 7.185.717 y Tarjeta Profesional No 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura. **SEGUNDO:** Que es voluntad del doctor **GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** identificado con NIT: 900.474.727-4, mediante el presente documento **REVOCAR** el Poder General otorgado a **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ, EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, DIANA MARCELA ROA SALAZAR, YENCY LORENA CHITIVA LEON, MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, SANDRA DEL PILAR VELANDIA, THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO, LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN, JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO, NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, IVAN FELIPE GARCIA, ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, mediante la Escritura Publica número seis mil ciento setenta y siete (6177) del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaria Treinta y ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C -----

**TERCERO:** Que le solicita al señor notario sean expedidas las respectivas notas de referencia en el original de la escritura mencionada. -----

**SEGUNDO ACTO  
PODER GENERAL**

Compareció con minuta el doctor **GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.315.980 y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.618 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución No.1488 del 22 de agosto de 2022 y posesionado mediante acta No. 273 del 23 de agosto de 2022, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014, por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que



representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó: -----

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter y representación indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación y defensa judicial y extrajudicial del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** identificado con NIT: 900.474.727-4, confiere a través del presente instrumento público **PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 41.953.668 y Tarjeta Profesional No 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 40.040.165 y Tarjeta Profesional No 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 34.997.520 y Tarjeta Profesional No 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 52.056.808 y Tarjeta Profesional No 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 1.014.201.521 y Tarjeta Profesional No 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 51561031 y Tarjeta Profesional No 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 52.930.570 y Tarjeta Profesional No 175. 423 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 53.124.646 y Tarjeta Profesional No 209.293 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC010714545

PC056259962

LUIS GILBERTO JIMENA  
NOTARIA 33 DEL CIRCULO  
REVISOR JURIDICO  
FELICEN DANIEL VELAZQUEZ SUYO

13-04-22 PC010714545

MINFX80HCL  
SLGURWJN90

09-06-22 PC056259962

THOMAS GREG & SONS



de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 20637807 y Tarjeta Profesional No 161.099 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.251.213 y Tarjeta Profesional No 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 36068972 y Tarjeta Profesional No. 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 53116348 y Tarjeta Profesional No. 205.813 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 73.169.760 y Tarjeta Profesional No 126.095 del Consejo Superior de la Judicatura; al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 80.115.748 y Tarjeta Profesional No 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.732 y Tarjeta Profesional No 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 79.729.540 y Tarjeta Profesional No 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.360.682 y Tarjeta Profesional No 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 7.185.717 y Tarjeta Profesional No 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial de la Cartera Ministerial que represento, en los procesos y tramites en los que sea parte y/o actué como demandante, demandado, coadyuvante, llamado en garantía, convocante y convocado, entre otros, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y que



le hayan sido asignados, en virtud de su relación legal y reglamentaria con la Entidad. **SEGUNDA:** Los profesionales abogados quedan ampliamente facultados para el ejercicio del poder general de representación judicial y extrajudicial aquí conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso, quedando así mismo facultados para atender todo tipo de diligencias tales como Audiencias de cualquier tipo y naturaleza, audiencias de pruebas, audiencias de fallo, audiencias de trámite, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, etc., con facultad expresa de conciliar, suscribir, pacto, transar, arreglar, desistir o coadyuvar el desistimiento, de tal modo que en ningún caso el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** se quede sin representación judicial o extrajudicial y en general, asuman la personería judicial y extrajudicial de dicha Cartera, en los procesos y tramites que le sean asignados. Así mismo podrán acudir con la facultad expresa para conciliar en Audiencias de Conciliación Prejudicial ante las diferentes Procuradurías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 3 (Artículos 2.2.4.3.1.1.21 y s.s.).

**PARAGRAFO 1:** Los asuntos objeto de conciliación, pacto de cumplimiento, transacción, desistimiento, coadyuvancia de desistimiento o arreglo, a través de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, serán sometidos al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, que actuará, haciendo el estudio y análisis del caso, e igualmente, resolverá sobre la procedencia o no de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, debiendo en todo caso el apoderado, presentar ante el Despacho correspondiente, la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación o el Acta de sesión donde conste la decisión de dicha Instancia

**PARAGRAFO 2:** Para el ejercicio del respectivo mandato los apoderados quedan facultados para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa de los intereses del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en especial para: actuar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar, contestar, alegar, interponer recursos, proponer excepciones y en general todas aquellas consagradas legalmente de acuerdo con su profesión de abogados, con las limitaciones propias establecidas en la normativa vigente y aplicable a las Entidades Públicas.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC010714546

PC056259963

LUIS CARLOS DOMÍNGUEZ  
NOTARIA 35 DEL CIRCUITO

NOTARIA 35 DEL CIRCUITO  
REVISOR JURIDICO  
RESPONSABLE WILSON SOTO

13-04-22 PC010714546

09-06-22 PC056259963

ZMKDGOBYIH  
03DV6LSTZH

THOMAS GREG & SONS

**PARAGRAFO 3:** Los apoderados quedan autorizados para revisar los expedientes judiciales y administrativos en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte, así como para examinar los expedientes, tomar fotocopias, fotografías o escáneres de los documentos del proceso, según los medios tecnológicos con que cuenten, y en general, ejecutar actividades propias de Dependientes Judiciales de la Cartera. -----

**TERCERO:** Se faculta a los profesionales abogados para que, en caso de ser vulnerado algún principio de derecho fundamental, en cabeza de esta Entidad y frente a los procesos cobijados dentro del presente mandato, puedan iniciar y llevar hasta su culminación las acciones pertinentes ante las respectivas autoridades administrativas y/o jurisdiccionales. \*\*\*\*\*

**CUARTO:** Los profesionales no podrán notificarse de las demandas en que previamente no haya sido notificado el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, ni adelantar conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, ni desistir, ni coadyuvar un desistimiento, ni transar, ni arreglar, ni suscribir pacto de cumplimiento, sin previo estudio y decisión por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad, para lo cual presentaran ante los despachos la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicha Instancia o el Acta de sesión donde conste la decisión de esta Instancia. -----

**QUINTO:** Bajo ninguna circunstancia los profesionales podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto; las sumas de dineros a favor de esta Entidad, deberán ser consignadas directamente al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** en las cuentas bancarias destinadas para tal fin. Del mismo modo queda absolutamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, sin previa autorización expresa y escrita por parte de esta Entidad. -----

**SEXTO:** Los apoderados aquí constituidos deberán informar al Ministerio de Salud y Protección Social- Dirección Jurídica- Grupo de Defensa Legal, de todas y cada una de las gestiones, actuaciones y actividades adelantadas en virtud del presente mandato, lo cual será efectuado a través de los **INFORMES MENSUALES** a su cargo, según los lineamientos internos e instrucciones dadas por su jefe inmediato, en virtud de su relación legal y reglamentaria con la Cartera Ministerial. -----



**SEPTIMO:** Los apoderados quedan, además, investidos de todas las facultades que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderán de su ejercicio en los términos que la ley establece, al mandatario, debiendo en todo caso observar el Código Disciplinario Único vigente y aplicable a los servidores públicos, y la Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado". -----

**OCTAVO:** Los profesionales apoderados serán responsables civil, administrativa, penal, fiscal y disciplinariamente, en el evento que se utilice este instrumento público con fines que contraríen la normativa vigente y aplicable a cada caso. ----- \*

**NOVENO:** El poder general aquí conferido estará vigente por el término en que dure la relación legal y reglamentaria de cada uno de los apoderados, con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, debiendo notificar e informar a los Despachos Judiciales y Administrativos, la terminación de su nombramiento, en caso que esto ocurra, adjuntado copia de los actos administrativos correspondientes. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**

El(La) suscrito (a) Notario (a) **TREINTA Y OCHO (38 )** del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA**, actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO010714547

PO056259964

13-04-22 PO010714547

OH38GXYIKQ  
PW97M2GUAE

09-06-22 PO056259964

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS:**

PO010714542, PO010714543, PO010714544, PO010714545, PO010714546, PO010714547, PO010714548.

**LEÍDO:** El presente instrumento por los comparecientes, manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.**

	<b>EXENTA</b>
<b>DERECHOS NOTARIALES</b>	<b>\$132.400</b>
<b>SUPERINTENDENCIA</b>	<b>\$7.150</b>
<b>FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO</b>	<b>\$7.150</b>
<b>IVA</b>	<b>\$44.935</b>

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022**



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 06901488 DE 2022

( 22 AGO 2022 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según certificación del 22 de agosto de 2022 expedida por la Asesora del Despacho del Ministro encargada de las funciones de Subdirectora de Gestión del Talento Humano, el doctor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.315.980, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015 la hoja de vida del doctor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar al doctor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.980, para que desempeñe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

22 AGO 2022

*Diana Corcho Mejía*  
DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA  
Ministra de Salud y Protección Social

Este documento es copia de Resolución Expediente 06901488 de 2022 emitida por la Ministra de Salud y Protección Social, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y el Decreto 1083 de 2015. Fecha de expedición: 22 de agosto de 2022. Copia de la Resolución expedida por la Ministra de Salud y Protección Social, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y el Decreto 1083 de 2015.

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PC056259965



09-06-22 PC056259965

PL56AJS81V  
THOMAS GREG & SONS



ACTA DE POSESIÓN 273

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2022, se presentó ante la suscrita

MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El doctor **GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.315.980, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 1488 del 22 de agosto de 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:

La Ministra de Salud y Protección Social.

El posesionado,

El presente documento es una copia de la información contenida en el Sistema de Gestión de la Información del Ministerio de Salud y Protección Social. Para más información consulte el sitio web [www.mhs.gov.co](http://www.mhs.gov.co)

Ministerio de Salud y Protección Social - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 2018 9500 - [www.mhs.gov.co](http://www.mhs.gov.co)



FOLIO ANTERIOR NÚMERO: PO010714547-----  
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----  
 NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (9381)-----  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: -----  
 VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)-----  
 NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

PODERDANTE

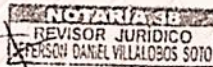
*[Handwritten signature]*  
 GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA  
 C.C. No. 76315980  
*[Fingerprint]*

Quien obra en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con NIT.900.474.727-4  
 DIRECCIÓN: Cr 24 # 70-38 Apt: 302  
 CELULAR:: 3204702342  
 CORREO ELECTRÓNICO: *notificacionesjudiciales@minisalud.gov.co*

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)  
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



EDUARDO DURAN GOMEZ



202210691  
MGS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



13-04-22 PO010714548  
09-06-22 PC056259968

NGBR1WOCB  
R3H08DZC56





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

**52.930.570**

NUMERO

**CAMPOS WILCHES**

APELLIDOS

**JENNY MARITZA**

NOMBRES

*Jenny Campos Wilches*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1982**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

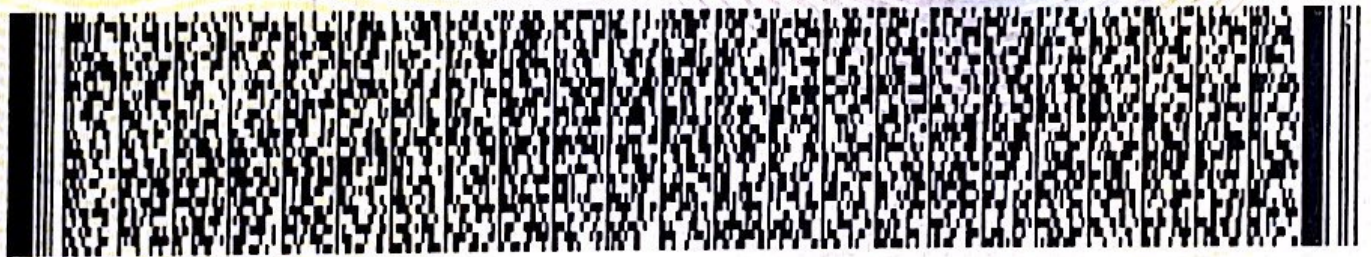
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**                      **B+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**27-JUL-2000 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500108-45138152-F-0052930570-20051019      **04973**05291N 02 200687524

283382

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

175423  
Tarjeta No.

14/01/2009  
Fecha de  
Expedición

31/10/2008  
Fecha de  
Grado

JENNY MARITZA  
CAMPOS WILGHES

52930570  
Cedula

CLUNDINAMARCA  
Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA  
Universidad

Hermande Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura